

**DIRECCION-ADMINISTRACION**  
Calle del Carme, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE BIENES**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto dando instrucciones a los Gobernadores civiles sobre aplicación de las sanciones autorizadas por el artículo 22 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—Páginas 386 y 387.

Otro autorizando a la Compañía de Líneas Aéreas Postales Españolas para que efectúen un intercambio del material de vuelo.—Página 387.

### Ministerio de Justicia.

Decreto aprobando el proyecto de construcción de una Prisión de partido en Priego de Córdoba.—Página 387.

Otro ídem id. en Cartagena.—Página 387.

### Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo a los Generales de brigada D. José López Pinto Berizo y D. Francisco Llano Encomienda la Gran Cruz de San Hermenegildo.—Página 387.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Gobernador militar de la plaza inglesa de Gibraltar, Teniente general del Ejército británico, Sir Alexander James Godley.—Página 387.

Otros ídem el empleo de General de brigada, honorario, a los Coroneles de Infantería y Artillería, en situación de retirados, D. Francisco Romero Jerez y D. Pedro Albaladejo Alarcón, respectivamente.—Página 387.

### Ministerio de Marina.

Decreto nombrando Subsecretario de la Marina civil a D. Sergio Andión Pérez.—Página 388.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para aprobar el proyecto de las cimentaciones en las

obras del Polígono de Torregorda. Página 388.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que por la Dirección general del Tesoro público se emitan obligaciones de la Deuda del Tesoro por la cantidad de 290 millones de pesetas.—Página 388.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto jubilando a D. José Marchena Colombo, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 388.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden jubilando al Portero tercero D. Eduardo Alvarez Mallo.—Página 388.

### Ministerio de Justicia.

Ordenes autorizando al Director general de Prisiones para celebrar subastas para construcción de una Prisión de partido en Priego de Córdoba y otra en Cartagena.—Página 389.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo quede constituido en la forma que se expresa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir 143 plazas de Taquimecanógrafas.—Página 389.

Otra ídem autorizando al Establecimiento Central de Intendencia para celebrar subasta con objeto de adquirir 12.921 metros de loneta de algodón caquí.—Páginas 389 a 393.

### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo el retiro por edad al Teniente de Carabineros D. Juan López Román.—Página 393.

Otra circular, declarando aptos para

el ascenso a varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Página 393.

Otra, ídem, anunciando la provisión de una vacante de Profesor en la Academia y Colegios de Carabineros.—Página 393.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. Casto Martínez González Delegado del Gobierno de la isla de Lanzarote y de la de Fuerteventura a D. Rafael Marrero Espinosa.—Página 393.

Otra ídem a los señores que se mencionan Delegados del Gobierno en las islas de La Palma, Hierro y Gomera, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 393.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, para las oposiciones a todas las plazas de Médicos de Establecimientos psiquiátricos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Páginas 394 a 396.

Otras concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se insertan, las recompensas que en las mismas se indican.—Página 396.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto para la construcción por el Ayuntamiento de Quel (Logroño) de un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 396.

Otra disponiendo que D. Santiago Pi y Suñer se reintegre al servicio activo de la enseñanza como Catedrático numerario de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 396.

Otra ídem se publique en este diario oficial la lista de los aspirantes que han aprobado los cursillos y que se hallan comprendidos en las terceras listas dadas por los Tribunales respectivos.—Páginas 396 a 398.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando Interventor para auxiliar los trabajos de la Comisaría

del Estado en la Compañía del Norte, al Interventor de línea D. Juan José Cobián y Fernández de Córdoba.—Página 398.

Otra ídem Jefe de Negociado de Puertos comerciales a D. Sebastián Rascon Rubio.—Página 398.

Otra ídem Ingeniero subalterno del ídem ídem, a D. Gustavo Piñuela Martínez.—Página 398.

Otra ídem Jefe del Negociado de Puertos pesqueros y de refugio a D. Mariano Hernández Corral.—Página 398.

Otra ídem Ingeniero subalterno del ídem ídem, a D. Cándido Fernández López.—Página 398.

Otra ídem ídem, en la Sección de Concesiones y señales marítimas a D. Vicente Olmo Ibáñez.—Páginas 398 y 399.

Otras ídem Comisarios del Estado en las Compañías de ferrocarriles que se mencionan a los señores que se indican.—Página 399.

Otra ídem Jefe del Negociado de Recaudación de la Dirección general de Puertos a D. Victor Manuel Becerra y Herráiz.—Página 399.

Otras ídem Oficiales primero y segundos de la ídem ídem, a los señores que se mencionan.—Página 399.

Otra disponiendo que la relación de pases al portador con uso regulado por el artículo 3.º del Decreto del mismo de 22 de Junio de 1932, en que figura, quede rectificada con la inclusión de dos pases de esta clase para el Tribunal de Garantías Constitucionales.—Página 399.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Orden disponiendo se publique el

acuerdo del Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril de Triano.—Páginas 400 y 401.

Otra ídem ídem, de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Página 401.

Otra ídem se abra la matrícula en las Escuelas Sociales y señalando el día de la apertura de curso.—Página 401.

**Ministerio de Industria y Comercio.**

Orden disponiendo se permita, en régimen de libertad de derechos, la importación de simiente para patatas de las variedades que se indican. Página 401.

**Ministerio de Comunicaciones.**

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermo disfruta D. Juan J. Vela Nieto, funcionario de Correos con destino en la Administración principal de Madrid.—Página 401.

Otra (rectificada) disponiendo que, en representación de la Dirección general de Telecomunicación, sean designados para formar parte de la Junta Permanente de Interferencias Radioeléctricas, los funcionarios que se mencionan.—Páginas 401 y 402.

**Administración Central.**

**JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Magistrados de las Audiencias de Jaén y de Orense.—Página 402.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria

del recurso gubernativo interpuesto por D. José Amigó Barberá contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Melilla a inscribir unas escrituras de adjudicación y venta. Página 402.

Dirección general de Prisiones.—Señalando el día 20 de Noviembre próximo para las subastas de las obras de construcción de las Prisiones de partido de Priego de Córdoba y Cartagena.—Página 403.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación nominal de los Maestros que se indican y que han de figurar en el primer Escalafón a continuación de la lista única de las oposiciones de 1928, con la antigüedad de 12 de Noviembre de 1930.—Página 405.

Disponiendo se publiquen las vacantes de Maestros y Maestras que figuran en la relación que se inserta.—Página 405.

Adjudicaciones de subastas de obras de construcción de Escuelas.—Página 405.

Concediendo la excedencia a la Maestra doña María del Carmen de la Sierra Cabezas.—Página 406.

**OBRAS PÚBLICAS.**—Dirección general de Puertos.—Resolviendo el expediente instruido por la Sociedad Riegos Asfálticos, en solicitud de autorización para establecer un depósito de betún asfáltico en el puerto de Sevilla.—Página 407.

**ANEXO ÚNICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Principio del pliego 30.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Es principio constitucional clásico, desenvuelto por nuestras leyes procesales, el de que nadie pueda ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Aunque la infracción de tal principio fué sancionada en los Códigos penales, es un hecho evidente que al amparo de otras leyes, y aun de disposiciones de menor rango, se ha venido privando de libertad a los ciudadanos sin las garantías de su derecho que las leyes sabiamente establecieron. Ejemplo constante de tal aserto es el uso que hicieron los Gobernadores civiles de la facultad que la ley Provincial les concede para imponer arrestos hasta el máximo de quince días, en defecto de pago de las multas con que pueden sancionar los actos contrarios a la moral o a la decencia pública y las faltas de obediencia y de respeto a su autoridad, imponiéndolos de un modo sucesivo y continuado en forma que se traducía en verdaderas penas.

Motivaban quizá tal estado de cosas defectos y vacíos en nuestra le-

gislación, en la que no existía procedimiento adecuado para corregir a vagos y maleantes, que siempre han representado un verdadero peligro social; pero publicada la Ley de 4 de Agosto último, que con técnica precisa y trámites adecuados, establece las medidas de seguridad necesarias para corregir aquel peligro, no pueden aquellas prácticas tener disculpa alguna, siendo preciso garantizar aquel derecho y establecer un procedimiento que los salvaguarde en tanto por vía legislativa no se extraigan las totales consecuencias del artículo 29 de la Constitución.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando los Gobernadores civiles impongan las sanciones autorizadas por el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, dictarán, al efecto, resolución, que se notificará al interesado, en la cual se exprese clara y concretamente el hecho que la motiva, que habrá de estar comprendido entre los que enumera como incursas en sanción el artículo mencionado.

Para el abono de las multas que autoriza a imponer dicho precepto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 93 del Código penal.

Contra la resolución del Gobernador imponiendo la multa y disponiendo la forma de su pago, podrá interponerse recurso de reforma en término de dos días. La decisión del Gobernador resolutoria del recurso, que habrá de dictarse en igual término de dos días, será ejecutiva salvo el caso en que se interponga el recurso de alzada que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial.

Artículo 2.º El arresto supletorio, por falta de pago de la multa en el plazo señalado, será impuesto, siempre que las circunstancias del corregido lo permitan, ateniéndose a lo prevenido en el artículo 88 del Código penal. La resolución que imponga el arresto también será motivada y se notificará al arrestado.

Artículo 3.º Los Gobernadores enviarán al Ministerio de la Gobernación una copia de todas las resoluciones dictadas en relación con estas sanciones y certificación acreditativa de haber sido notificadas al interesado con entrega de copia literal.

Artículo 4.º Los preceptos de este

Decreto son aplicables a toda autoridad gubernativa que actúe con las atribuciones de Gobernador civil haciendo uso de la facultad del artículo 22 de la ley Provincial.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

El Ministro de Justicia,

**JUAN BOTELLA ASENSI,**

El Ministro de la Gobernación,

**MANUEL RICO AVILLO.**

De conformidad con lo propuesto por los Ministros de la Guerra y de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Compañía de Líneas Aéreas Postales Españolas y al Servicio de Aviación militar para que efectúen un intercambio del material de vuelo que ya ha sido previamente convenido y aprobado por los respectivos Departamentos, debiendo verificarse las entregas con las formalidades debidas y hacerse las correspondientes altas y bajas en las cuentas de efectos respectivas, teniendo en cuenta para las bajas, el valor que figure en la referida cuenta de efectos, y para las altas, el importe que determinen las Juntas facultativas receptoras, toda vez que será preciso tener en cuenta el deterioro sufrido desde la última valoración.

Por los Ministerios de la Guerra y Comunicaciones se nombrarán las Comisiones encargadas de las entregas, y las actas que formulen servirán de justificantes para los asientos en las cuentas de efectos.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

El Ministro de la Guerra,

**VICENTE IRANZO ENGUIITA,**

El Ministro de Comunicaciones,

**EMILIO PALOMO.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyec-

to de construcción de una Prisión de partido en Priego de Córdoba, en el que se han cumplido los trámites que señala el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, con presupuesto total de 327.041,51 pesetas, comprendidas las obras y honorarios, quedando autorizado el Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Artículo 2.º El importe de las obras y honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas se abonará con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras y Alquileres", de la Sección 3.ª del presupuesto vigente, en la cuantía de 50.000 pesetas, y de 244.337,13 pesetas en el de 1934, como segunda anualidad, y el resto, de 32.704,13 pesetas, con cargo a la subvención del Excmo Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

**JUAN BOTELLA ASENSI.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de una Prisión de partido en Cartagena, en el que se han cumplido los trámites que señalan los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, con presupuesto total de 859.456,24 pesetas, comprendidas las obras y honorarios, quedando autorizado el Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Artículo 2.º El importe de las citadas obras y honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas, se abonará con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras y Alquileres" de la Sección 3.ª, en cuatro anualidades; en el presupuesto vigente, la cantidad de 10.000 pesetas, y en el mismo capítulo, artículo, Sección y concepto "Anualidad para las obras de construcción de la Prisión de partido de Cartagena" de los presupuestos de 1934, 100.000 pesetas; en el de 1935, 400.000, y en el de 1936, 242.793,62 pesetas, y el resto de 107.257,62 pesetas, con cargo a la

subvención del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

**JUAN BOTELLA ASENSI.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. José López Pinto Berizo y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 27 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,

**VICENTE IRANZO ENGUIITA.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Llano Encomienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 17 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,

**VICENTE IRANZO ENGUIITA.**

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Gobernador militar de la Plaza inglesa de Gibraltar, Teniente General del Ejército británico, Sir Alexander James Godley, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,

**VICENTE IRANZO ENGUIITA.**

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Francisco Romero Jerez, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Pedro Albaladejo Alarcón, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIA.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

Habiendo cesado en el cargo de Subsecretario de la Marina civil D. Manuel Rico Avello, por virtud de su nombramiento de Ministro de la Gobernación, por Decreto de 8 del corriente, se hace indispensable proveer aquella vacante a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima,

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario de la Marina civil a D. Sergio Andión Pérez.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

LEANDRO PITA ROMERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Marina para aprobar el proyecto de las cimentaciones en las obras del Polígono de Torregorda, cuya ejecución tiene contratada la Sociedad Española de Construcción Naval, sin que el aumento que

implica la modificación pueda exceder de 429.787 pesetas con 75 céntimos, con cargo al vigente presupuesto.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

LEANDRO PITA ROMERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

En uso de la autorización que concede al Gobierno el artículo 2.º de la ley de Presupuestos para el año 1933, fecha 28 de Diciembre de 1932, y en virtud del artículo 3.º de la Ley de igual fecha referente al crédito a la República de Méjico con destino al pago de buques y suministros anejos, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro público emitirá, a la fecha de 23 de Octubre actual, Obligaciones de la Deuda del Tesoro libre de impuestos presentes y futuros, incluso del de Timbre en las operaciones pignoraticias en que dichas Obligaciones constituyan la garantía, por la cantidad de doscientos noventa millones de pesetas, reintegrables al plazo de dos años, que vencerá el día 23 de Octubre de 1935, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas de la circulación antes de transcurrido dicho plazo, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día fijado para la recogida.

Artículo 2.º Dichas Obligaciones estarán representadas por dos series de títulos designadas con las letras A y B, de 500 y 5.000 pesetas de valor nominal, respectivamente, los cuales llevarán unidos cupones trimestrales para el cobro de intereses, a razón del 5 por 100 anual, en los vencimientos del día 23 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Estos títulos se negociarán por suscripción pública, tendrán la consideración de efectos públicos y disfrutará del privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo, sin estar sujetos a la eventualidad del prorrateo, por el importe del capital nominal e intereses vencidos, en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento.

Artículo 3.º Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, con arreglo al número 1.º del artículo 55 de la Ley de 1.º de Ju-

lio de 1911, la confección de títulos, impresos y toda clase de gastos que originen la emisión y negociación, los cuales se satisfarán con cargo a la Sección 3.ª, capítulo 21, artículo único de las Obligaciones generales del Estado.

Artículo 4.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Marchena Colombo, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, por haber cumplido los setenta años de edad el día 12 de Septiembre último.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en la Sección provincial de Estadística de León, D. Eduardo Alvarez Mallo, en solicitud de que se le jubile por tener cumplida la edad reglamentaria y reunir número suficiente de años de servicios al Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien jubilar al Sr. Alvarez Mallo con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, debiendo causar baja en el servicio activo el día 8 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid 10 de Octubre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.



**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Aprobado por Decreto fecha de hoy el proyecto de construcción de una Prisión de partido en Priego de Córdoba, importante pesetas 327.041,31, que se abonarán en dos anualidades con cargo al capítulo 8.º, artículo único, Obras y Alquileres, "Para la construcción, habilitación, reforma, etc.", de la Sección tercera del presupuesto vigente, en la cantidad de 50.000 pesetas, y de 244.337,18 pesetas en el de 1934, con cargo a los mismos capítulo, artículo y concepto, "segunda anualidad", y el resto de 32.704,13 pesetas con cargo a la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, y autorizada por dicho Decreto la contratación de las obras mediante subasta pública,

Este Ministerio autoriza a V. I. para celebrar la subasta bajo el tipo del presupuesto de contrata de 314.462,81 (trescientas catorce mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas ochenta y un céntimos), que se abonarán en la forma establecida en el referido Decreto de aprobación del proyecto, previo descuento que se obtenga en la subasta, señalándose el día 20 de Noviembre próximo para la apertura de pliegos, que serán admitidos en la Sección de Obras de esa Dirección general y en la Prisión de Priego de Córdoba, y autorizar a V. I. asimismo la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, de conformidad con el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, así como para pedir la designación del Notario para autorizar el acta de la subasta y llevar a cabo todo lo demás concerniente a este servicio.

Madrid, 12 de Octubre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Decreto fecha de hoy el proyecto de construcción de una Prisión de partido en Cartagena, importante 859.456,24 pesetas, que se abonarán en cuatro anualidades, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, Obras y Alquileres, "Para la construcción, habilitación, reforma, etc.", de la Sección 3.ª, en la cantidad de 10.000 pesetas en el presupuesto vigente, del mismo capítulo, artículo, sección y concepto, "Anualidad para las obras de construcción de la Prisión de partido de Cartagena". de los presu-

puestos de 1934, en la cantidad de 100.000 pesetas; en el de 1935, 400.000, y en el de 1936, 242.198,62 pesetas y el resto de 107.257,62 pesetas con cargo a la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y autorizada por dicho Decreto la contratación de las obras mediante subasta pública,

Este Ministerio autoriza a V. I. para celebrar la subasta bajo el tipo de presupuesto de contrata de 832.000,24 pesetas (ochocientos treinta y dos mil pesetas veinticuatro céntimos), que se abonarán en la forma establecida en el referido Decreto de aprobación del proyecto, previos descuentos que se obtengan en la subasta, señalándose el día 20 de Noviembre próximo para la apertura de pliegos, que serán admitidos en la Sección de Obras de esa Dirección general y en la Prisión de Cartagena, y autorizar a V. I. asimismo la publicación de anuncios en los periódicos oficiales de conformidad con el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, así como para pedir la designación del Notario para autorizar el acta de la subasta y llevar a cabo todo lo demás concerniente a este servicio.

Madrid, 12 de Octubre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Director general de Prisiones.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden circular de 27 de Junio último (D. O. núm. 148), por la que se convocan oposiciones para cubrir 143 plazas de Taquimecanógrafas (4.ª Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército),

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal a que se refiere la base 4.ª de la citada Orden, quede constituido en la siguiente forma:

**Presidente.**

Teniente coronel de Infantería don Alfonso Mateo Campos, con destino en la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Estado Mayor Central del Ejército.

**Vocales.**

Teniente coronel de Infantería don José Onrubia Flores, del Regimiento de Carros de Combate número 1.

Comandante de Infantería D. Pablo Cayuela Ferreira, de este Ministerio.

Comandante de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, D. José Fon-

tán Palomo, de la Sección de Organización y Movilización del Estado Mayor Central.

Jefe de Negociado de segunda clase, D. Antonio Fernández Montarros, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Oficial de Administración de primera clase, D. Eugenio Hernández de la Rosa, del mismo.

**Vocal-Secretario.**

Oficial primero de Oficinas Militares, D. Juan Pérez Camargo, del Negociado de Organización del Estado Mayor Central.

**Suplentes.**

Comandante de Infantería, D. Valeriano Furundarena Pérez, de la Subsecretaría de este Ministerio.

Oficial primero de Oficinas militares, D. Emiliano de Juan Martín, de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención general de la Administración general del Estado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Establecimiento Central de Intendencia para que celebre subasta general y única, con carácter urgente, con objeto de adquirir 12.921 metros de loneta de algodón caqui, de 90 centímetros, y 7.997,50 metros de 95 centímetros, para construcción de tiendas individuales de General, Jefe, Oficiales y tropa; siendo cargo su importe al capítulo 9.º, artículo 7.º, "Campamento", de la Sección cuarta del vigente presupuesto; aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

**Condiciones económico-legales.**

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución

Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 21 de Diciembre de 1923 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los li-

cidadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 12.021 metros de loneta de algodón caqui, de 90 centímetros y 7.997,50 metros de idem de 95 centímetros, para tiendas individuales de montaña, para Generales, Jefes, Oficiales y tropa.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el interviniente del Comisario de Guerra; si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, de que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien

corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

18. Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del Ramo de Guerra.

19. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

22. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicajes, carestía de los

mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

24. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega del material contratado se verificará en el establecimiento central de Intendencia de esta plaza, que se cita en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12.

26. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

27. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 9.º, artículo 7.º, de la Sección 4.ª, del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia, expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra, que va unida al expediente.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles, y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la Instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. número 265).

28. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentales, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del trabajo. Asimismo se

ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones y pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades que se contraen en los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacer no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación (aun *a posteriori*) de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la Contratación administrativa del Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el nú-

mero de prendas o efectos que resulten dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

40. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

#### Condiciones técnicas.

1.º Se adquirirán por la Comisión de Compras del Establecimiento Central de Intendencia de Madrid (Pacífico, 36), mediante subasta general, urgente y única, 12.921 metros de loneta de algodón caqui de 90 centímetros, y 7.997,50 metros de 95 centímetros, para tiendas individuales de montaña de General, Jefe, Oficiales y tropa.

2.º El precio límite que ha servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, que no podrá ser excedido en ningún caso, es el de 5,01 pesetas el metro lineal para la de 90 y 5,28 pesetas el ídem para la de 95 centímetros.

3.º Las condiciones que ha de reunir el tejido son las siguientes:

#### Características técnicas.

Primera materia: Algodón puro y limpio de buena calidad y teñido en rama.

Color: Caqui corriente, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos. Número de hilos por centímetro: 23 en urdimbre y en trama por centímetro, torcidos a dos cabos.

Ligadura: Tafetán simple.

Peso por metro cuadrado: No inferior a 370 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambientes en el momento del reconocimiento: 82 kilogramos en ambos sentidos de trama y urdimbre, operando con dinamómetro “Schopper” sobre tiras de 5 centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud entre grapas, y obteniendo el promedio de 10 tiras de trama y 10 de urdimbre.

Impermeabilización: El tejido estará sometido a un proceso de impermeabilización, que será comprobado con el aparato “Schopper”.

4.º El tejido deberá entregarse en piezas de los anchos indicados, en la inteligencia de que no será admitida ninguna pieza de ancho menor de los citados, ni tampoco se admitirán las que puedan exceder en más de dos centímetros.

La longitud o tiro de las piezas no deberá ser inferior a 100 metros ni superior a 120.

5.º Los licitadores expresarán en sus proposiciones el compromiso de entregar la totalidad del tejido que se indica en la condición 1.º, y tendrán en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde procede aquél, y en el caso de ser favorecidos por la adjudicación, han de entregar todas las piezas de la procedencia indicada, pudiendo la Comisión de compras autorizarles para cambiar la citada procedencia cuando el adjudicatario lo solicite y demuestre la imposibilidad de efectuarlo con la primeramente ofrecida.

Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta y cumplidos los trámites prevenidos en la legislación vigente, se propondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

6.º Las entregas se harán en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, a cuya disposición debe poner el adjudicatario las piezas de tela para su recuento, medición y reconocimiento. El plazo para la total entrega será de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha en que oficialmente le sea notificada la adjudicación.

En el caso de que sean rechazadas algunas piezas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de veinticinco días, a contar de la fecha en que le sea notificado el rechazo al contratista; pero las piezas rechazadas no serán devueltas hasta que sean sustituidas por otras que reúnan las condiciones fijadas.

7.º Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte de las piezas hasta los almacenes donde se haga la entrega, así como su descargue y embalaje, quedando éste de propiedad del

Establecimiento Central de Intendencia en el caso de que aquéllas sean admitidas, y de los adjudicatarios cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlas, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerías.

8.ª Para el reconocimiento se formarán lotes de 25 piezas o fracción de cada uno de los anchos, y de cada lote se elegirá al azar una pieza, de cuya parte central se cortará un trozo de todo el ancho de dos metros de largo, que marcados convenientemente servirán para la comprobación de las características exigidas, cuyo cumplimiento o incumplimiento servirá, respectivamente, para la admisión o el rechazo de los lotes correspondientes, levantándose la correspondiente acta, que se remitirá al Ministerio de la Guerra, servirá de base para el pago, si procede y en la forma reglamentaria, de los géneros admitidos. La reposición del tejido equivalente a los trozos ensayados será de cuenta de los adjudicatarios.

9.ª Los reconocimientos podrán ser presenciados por los adjudicatarios o personas que los representen.

10. Si el Ministerio de la Guerra lo considera oportuno podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación, comprometiéndose el adjudicatario a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

11. Todo el tejido que se adquiera habrá de ser precisamente de producción nacional.

12. Para los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Puerto de Santa María (Cádiz), por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 7 del corriente ma, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. Juan López Román; disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores General de la segunda División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Enrique Crespo Salinas y termina con D. Guzmán García Calvo, por reunir las condiciones que determina la Ley de 29 de Junio de 1923 (C. L. número 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Teniente coronel.

D. Enrique Crespo Salinas.

#### Comandantes.

D. Rafael Cual Llinás.  
D. Luis Villalba Escudero.

#### Capitanes.

D. Julio Molera Cebrián.  
D. Emilio García del Barrio Moreno.

#### Tenientes.

D. Paulino Guarido Sanclemente.  
D. Alejandro Veramendi Bueno.  
D. Ricardo Gómez García.  
D. Claudio Sarmiento Angulo.  
D. Sergio Gómez Acuña.  
D. Jesús Blanco Barragués.  
D. Antonio Barreiro González.  
D. Pedro Martín Benítez.

#### Alféreces.

D. Toribio Soriano Sombrerero.  
D. Manuel Pérez González.  
D. Vicente Gil Pérez.  
D. Manuel Martín Sánchez Borrego.  
D. Ricardo Buendía García.  
D. Ramón Lorenzo Fernández.  
D. Angel Agüit Extremera.  
D. Matías Jiménez Pérez.  
D. Adolfo Pousa Martínez.  
D. Teodoro García Sevillano.  
D. José Castañeda Lucas.  
D. Arturo Marín Herrero.  
D. Juan Riquelme Martínez.  
D. Juan Peña Corral.  
D. Pedro Martín García.  
D. Ramón Villares Vázquez.  
D. Guzmán García Calvo.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Capitán Profesor de la Academia y Colegios de Carabineros que

ha de desempeñar las clases que le designe el Jefe de Estudios de los indicados Centros, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo del Instituto que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre de 1931 (D. O. número 226).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Admitida la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en la isla de Lanzarote a D. Francisco Sáinz, y el cese de D. Esteban Martín, que desempeñaba interinamente igual cargo en la isla de Fuerteventura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Casto Martínez González, Delegado del Gobierno en la isla de Lanzarote y de la de Fuerteventura a D. Rafael Marrero Espinosa.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Gobernador civil de la provincia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Admitida la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en las islas de La Palma, Hierro y Gomera de esa provincia a D. Rafael Frías Cavanás, D. Eduardo Pérez Espinosa y D. Antonio Macías, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Rodríguez Acosta, Delegado del Gobierno en la isla de La Palma; a D. Miguel Ayala Méndez, para igual cargo en la de Hierro, y a D. Francisco Cabrera Hernández, para ejercer funciones de Delegado en la isla de Gomera.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.



Excmo. Sr.: El plan de reorganización de la asistencia psiquiátrica que este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia y con el asesoramiento técnico del Consejo Superior Psiquiátrico, ha emprendido, ha recogido en su primer aspecto cuanto a la asistencia del enfermo mental se refiere, fijando el minimum de conocimientos indispensables a los Practicantes y Enfermeros encargados del inmediato cuidado de los enfermos psíquicos.

En un segundo punto, tal plan de reorganización ha de abarcar el señalamiento de las garantías científicas que el Estado debe exigir por medio de sus organismos competentes a los Médicos y encargados de la dirección y asistencia técnica en los establecimientos psiquiátricos, a cuyo objeto, de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior Psiquiátrico y a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia,

Este Ministerio ha tenido a bien prestar su aprobación al adjunto Reglamento para las oposiciones a todas las plazas de Médicos de Establecimientos psiquiátricos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, así como al anejo que le acompaña, referente a cuestionarios de psiquiatría (cuarto y quinto ejercicios) de las oposiciones de referencia.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1933.

P. D.,  
DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia de la República.

#### REGLAMENTO

para las oposiciones a plazas de Médicos de establecimientos psiquiátricos y cuestionarios de psiquiatría (cuarto y quinto ejercicios) referentes a las mismas.

Artículo 1.º La asistencia facultativa de los enfermos mentales en Establecimientos psiquiátricos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia sólo podrá atribuirse a los Médicos que demuestren preparación científica especializada, en pruebas que permitan la libre concurrencia.

Artículo 2.º Para ser encargados de esta asistencia habrán de reunirse las siguientes condiciones:

a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Artículo 3.º De toda vacante de Médico psiquiatra a proveer se redactará la oportuna convocatoria para su provisión, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º Los Tribunales encar-

gados de juzgar los ejercicios para tales oposiciones se constituirán según lo acordado en cada caso por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, previo informe del Consejo Superior Psiquiátrico.

Artículo 5.º Ninguna vacante podrá ser desempeñada interinamente más de seis meses. El anuncio de aquélla para su provisión y la designación del correspondiente Tribunal se hará en el máximo término de treinta días, a contar de la fecha en que fuere comunicada a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, señalándose en la convocatoria un plazo de treinta días hábiles para la admisión de solicitudes.

Artículo 6.º La constitución de los Tribunales se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes al en que terminó el plazo para la presentación de instancias, debiendo comenzar los oportunos ejercicios en otro no superior a dos meses.

Artículo 7.º La documentación exigible a cada aspirante será la siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando así corresponda.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rehechos.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

e) Certificado de la Dirección médica de un Establecimiento psiquiátrico, que acredite seis meses de asistencia voluntaria (como minimum). Para las plazas de Médicos Directores será precisa una práctica manicomial de tres años, como minimum, en un establecimiento nacional o extranjero, y haber publicado trabajos referentes a la especialidad.

f) Toda clase de documentos, tanto para acreditar la formación científica y profesional del aspirante, como para justificar los méritos que desee alegar.

Artículo 8.º Las pruebas de competencia, todas eliminatorias, serán cinco, desarrolladas en el siguiente orden:

1.º Memoria sobre la formación científica y profesional del opositor.

2.º Ejercicio clínico de Psiquiatría general.

3.º Ejercicio clínico de Psiquiatría forense.

4.º Ejercicio teórico sobre Higiene mental y asistencia psiquiátrica.

5.º Ejercicio teórico sobre Psiquiatría.

Los cuestionarios para los ejercicios teórico (4.º y 5.º) mencionados en el presente artículo serán los que como anejos figuran al final de este Reglamento.

Artículo 9.º Se entenderá que el opositor renuncia a su derecho de tomar parte en los ejercicios al no acudir al llamamiento del Tribunal, salvo para la realización del primero, en que por causa de enfermedad, debidamente justificada con la correspon-

diente certificación facultativa, le será permitido actuar antes de dar comienzo el segundo; es decir, al final del grupo de opositores que realicen el primero.

Artículo 10. Para la práctica del segundo ejercicio (clínico) se sortearán los enfermos que hayan de ser objeto del mismo, siendo el número de papeletas doble, como minimum, al de opositores; facilitándose por el Tribunal cuantos datos técnicos complementarios se posean en el Establecimiento, y autorizándose al opositor el empleo de impresos, guías, textos de exploración, etc., así como aportar los instrumentos de exploración que estime convenientes; tomar notas y dirigir cuantas preguntas considere oportunas al enfermo.

La duración de este ejercicio en ningún caso podrá exceder de dos horas.

Terminada esta parte del segundo ejercicio, los aspirantes procederán seguidamente a desarrollar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, la historia clínica del enfermo estudiado. Dicha historia habrá de ser completa para no ser excluido del resto de los ejercicios, y para ella, los opositores podrán utilizar las notas recogidas durante el examen del enfermo, siempre que éstas se encuentren escritas en papel sellado o timbrado, facilitado por el Tribunal, prohibiéndose hacer uso de otras guías o indicaciones.

Terminados los trabajos, cada opositor hará entrega del suyo, firmado, bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, al Tribunal o miembro del mismo que se encuentre en el local.

Artículo 11. La práctica del ejercicio se efectuará en forma análoga a la del anterior.

Artículo 12. El cuarto ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en el máximo plazo de cuatro horas, un tema, sorteado entre los veinticinco que constituyen el Cuestionario objeto de aquél.

Artículo 13. Para el desarrollo del quinto y último de los ejercicios (desarrollo de un tema sorteado entre los 50 que forman el Cuestionario) se seguirán idénticas normas que las fijadas para el precedente.

Artículo 14. Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia propuesta unipersonal correspondiente a la provisión de la vacante objeto de aquéllos.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, P. D., Dr. Estadella.

*Cuestionario sobre Higiene mental, asistencia psiquiátrica y psiquiatría forense. Cuarto ejercicio.*

Lección 1.º—Organización de la asistencia psiquiátrica en general. El Establecimiento psiquiátrico. Sus tipos. Técnica especial de la asistencia psiquiátrica cerrada. Legislación psiquiátrica española.

Lección 2.º—Terapéutica de ocupación.

Lección 3.º—Asistencia psiquiátrica abierta o extramanicomial. Asistencia psiquiátrica hetero-familiar.

Lección 4.<sup>a</sup>—Asistencia psiquiátrica a los psicópatas jóvenes. Reformatorios.

Lección 5.<sup>a</sup>—Asistencia psiquiátrica a los alcohólicos y toxicómanos.

Lección 6.<sup>a</sup>—Asistencia psiquiátrica a embéciles, epilépticos y psicópatas. Idem id. a encefalíticos.

Lección 7.<sup>a</sup>—Pedagogía de anormales de la inteligencia y de la conducta. Institutos médicopedagógicos.

Lección 8.<sup>a</sup>—Asistencia psiquiátrica a dos delinquentes; anejos psiquiátricos en las Prisiones.

Lección 9.<sup>a</sup>—Formación del personal subalterno en los Establecimientos psiquiátricos. Practicantes y enfermeros psiquiátricos y visitantes sociales.

Lección 10.—Concepto de la higiene psíquica. Ojeada histórica y finalidad.

Lección 11.—Eugénica. Principios y organización.

Lección 12.—Matrimonio y consejo matrimonial.

Lección 13.—La esterilización sexual en psiquiatría desde el punto de vista de la higiene mental.

Lección 14.—Vida sexual. Períodos. Educación sexual.

Lección 15.—Higiene psíquica escolar. Idem id. en los cuarteles.

Lección 16.—La higiene psíquica en los Presidios.

Lección 17.—Ruido, prensa, libros y espectáculos desde el punto de vista de la higiene mental.

Lección 18.—Alimentación y vestidos. Alcohol y tóxicos.

Lección 19.—Higiene psíquica del trabajador intelectual y manual.

Lección 20.—Orientación y selección profesional. Institutos especiales.

Lección 21.—El Psiquiatra ante los Tribunales de justicia en España. Concepto moderno de la peritación psiquiátrica.

Lección 22.—Técnica de la peritación; el informe psiquiátrico.

Lección 23.—La psiquiatría en los Códigos españoles vigentes.

Lección 24.—Capacidad civil. Capacidad para testar. El matrimonio desde el punto de vista psiquiátrico forense.

Lección 25.—Responsabilidad criminal (imputabilidad). Su concepto moderno en psicopatología criminal. La peligrosidad.

#### Questionario de psiquiatría. Quinto ejercicio.

Lección 1.<sup>a</sup>—Breve ojeada histórica y tendencias actuales en la psiquiatría teórica y práctica.

Lección 2.<sup>a</sup>—Sintomatología general: Alteraciones de la percepción y origen de las falsas percepciones. Su exploración.

Lección 3.<sup>a</sup>—Sintomatología general: Psicopatología y clínica de las falsas percepciones.

Lección 4.<sup>a</sup>—Sintomatología general: Alteraciones de la memoria. Su exploración.

Lección 5.<sup>a</sup>—Sintomatología general: Alteraciones del pensamiento. Su exploración.

Lección 6.<sup>a</sup>—Sintomatología general: Alteraciones de la consciencia. Su exploración.

Lección 7.<sup>a</sup>—Sintomatología general: Alteraciones de la afectividad. Tempe-

ramento y carácter. Tipologías. Exploración.

Lección 8.<sup>a</sup>—Sintomatología general: Alteraciones de la inteligencia. Su exploración.

Lección 9.<sup>a</sup>—Sintomatología general: Psicopatología de la voluntad y de los actos. Su exploración.

Lección 10.—Sintomatología general: Alteraciones del lenguaje. Afasia. Agnosia. Apraxia. Exploración.

Lección 11.—Sintomatología somática general de las psicosis.

Lección 12.—Etiología de las enfermedades psíquicas. Herencia. Causas endógenas y exógenas.

Lección 13.—Calificación de las psicosis. Análisis estructural de las psicosis.

Lección 14.—La historia clínica en psiquiatría. La anamnesis.

Lección 15.—Terapéutica general de las psicosis.

Lección 16.—Psicoterapia y sus distintos métodos; sugestión, hipnosis, psicología individual, psicoanálisis, psicagogía, etc.

Lección 17.—Psicosis a consecuencia de traumatismos cerebrales. Psicosis conccionales. Epilepsia traumática. Psicogenias traumáticas. Terapéutica.

Lección 18.—Alteraciones psíquicas en las enfermedades cerebrales agudas inflamatorias; meningitis, encefalitis, etcétera.

Lección 19.—Alteraciones psíquicas en los tumores cerebrales y en las enfermedades congénitas del sistema nervioso central. Corea de Huntington. Pseudoesclerosis. Enf. de Wilson. Esclerosis tuberosa.

Lección 20.—Idiociencia amaurotica. Enfermedad de Merzbacher y Brodmann. Epilepsia mioclonica. Ataxia hereditaria. Diplegia cerebral infantil.

Lección 21.—Psicosis tóxicas exógenas. I. Intoxicaciones agudas. II. Idem crónicas. Autointoxicaciones y enfermedades del metabolismo; uremia, acidosis, etc.

Lección 22.—Psicosis alcohólicas. Embriaguez normal y patológica. Alcoholismo crónico. Delirio de celos de los bebedores.

Lección 23.—Delirium tremens. Alucinosis alcohólica. Enfermedad de Korsakow. Terapéutica del alcoholismo crónico.

Lección 24.—Morfínismo e intoxicaciones afines. Cocainismo.

Lección 25.—Psicosis a consecuencia de infecciones agudas y crónicas.

Lección 26.—Psicosis luéticas idiocia. Imbecilidad y psicopatías en la sífilis congénita.

Lección 27.—Lues adquiridas. Neurastenia sifilítica. Meningitis. Pseudoparálisis. Lues cerebri-apopléptica. Epilepsia sifilítica. Alucinaciones de Plaut. El líquido cefalorraquídeo en la lues nervosa.

Lección 28.—Parálisis general. Síntomas somáticos, psíquicos y serológicos. Patogenesis.

Lección 29.—Parálisis general. Formas clínicas. Típicas y atípicas. Taboparálisis. Anatomía patológica. Terapéutica.

Lección 30.—Psicosis preseniles y seniles. Alteraciones psíquicas del climaterio.

Lección 31.—Alteraciones psíquicas en la arterioesclerosis. Demencia senil.

Enfermedad de Alzheimer. Idem de Pick.

Lección 32.—Psicosis disglándulares. Cretinismo. Mongolismo. Infantilismos.

Lección 33.—Epilepsias. Epilepsia esencial.

Lección 34.—Epilepsias sintomáticas. Terapéutica de ambos grupos.

Lección 35.—Esquizofrenias. Problemas etiológico-patogénicos. El factor causal determinante orgánico y psíquico. Esquizofrenias reactivas. El esquizoide.

Lección 36.—Esquizofrenias. Sintomatología general. Psicopatología de las esquizofrenias.

Lección 37.—Esquizofrenias. Motilidad y síntomas somáticos.

Lección 38.—Esquizofrenias. Síndromes típicos y atípicos. Psicosis mixtas. Idem degenerativas. Esquizofrenias acompañadas de alteraciones de la conciencia.

Lección 39.—Esquizofrenias. Curso, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las esquizofrenias.

Lección 40.—Teorías patogénicas. Anatomía patológica.

Lección 41.—Psicosis maniaco-depresivas. Formas clínicas, típicas y atípicas. Curso, diagnóstico, terapéutica. La constitución maniaco-depresiva.

Lección 42.—Estados paranoides. Paranoia pura. Constitución y psicopatías paranoides.

Lección 43.—Reacciones psicógenas y síndrome histérico.

Lección 44.—Nervosidad constitucional. Neurastenia reaccional. Neurosis traumática.

Lección 45.—Neurosis obsesiva. Psicosis impulsiva.

Lección 46.—Psicopatología sexual. Onanismo. Exhibicionismo. Fetichismo. Masoquismo. Sadismo. Homosexualismo.

Lección 47.—Psicópatas constitucionales. Conceptos y clasificaciones más modernas. Su significación social.

Lección 48.—Psicopatías constitucionales. Formas clínicas más frecuentes. Tratamientos.

Lección 49.—Oligofrenias. Idiocia. Imbecilidad. Debilidad mental.

Excmo. Sr.: En virtud de lo que puesto por Decreto de 23 de Junio último (GACETA DE MADRID núm. 176) y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido a bien conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la adjunta relación las recompensas que se indican por su distinguido comportamiento en los sucesos que también se expresan, como comprendidos en los preceptos del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1920 (Colección Legislativa núm. 4).

Madrid, 13 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO ÁVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## RELACION QUE SE CITA

## 2.º Tercio (Toledo).

Por los sucesos ocurridos en Villa de Don Fadrique (Toledo) el día 8 de Julio de 1932:

Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, de primera clase, sin pensión:

Teniente D. Amancio Martínez Martínez.

## 16.º Tercio (Málaga).

Por el servicio llevado a cabo en la persecución de los criminales en la Serranía de Ronda (Málaga), término de Igualaja, el día 31 de Diciembre de 1932:

Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, sin pensión:

Capitán D. Rodrigo Hernández Gutiérrez.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Decreto de 8 de Enero último (GACETA DE MADRID número 19), y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

He tenido a bien conceder a los Oficiales de la Guardia civil que figuran en la adjunta relación las recompensas que se indican por su distinguido comportamiento en los sucesos de carácter revolucionario acaecidos durante los días del 8 al 10 de Enero de 1933, ambos inclusive, como comprendidos en los preceptos del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1920 (C. L. número 4).

Madrid, 13 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## RELACION QUE SE CITA

## Tercer Tercio (Barcelona).

Por los sucesos ocurridos en Sallent (Barcelona) al sofocar un movimiento sedicioso que se declaró en este pueblo el día 8 de Enero de 1933:

Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo de primera clase, sin pensión:

Alférez D. Francisco González Narbona.

Por los sucesos ocurridos en Manresa y Cuenca del Llobregat (Barcelona) al sofocar un movimiento sedicioso que se declaró en dicha población el día 8 de Enero de 1933:

Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo de primera clase, sin pensión:

Capitán D. Manuel Hervás Rodríguez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quel (Lo-

groño), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de pesetas 138.539,42, y el de los honorarios por formación de dicho proyecto, pesetas 2.947,64:

Considerando que, según establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica D. Rodrigo Poggio, para la construcción por el Ayuntamiento de Quel (Logroño), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que, habiendo cesado en el cargo de Subsecretario del mismo D. Santiago Pi y Suñer, se reintegre al servicio activo de la enseñanza como Catedrático numerario de Fisiología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con efectos desde el día de hoy, siguiente al en que y por Decreto

del día de ayer, le ha sido admitida su dimisión del expresado cargo de Subsecretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Para dotar de Profesorado a los Centros de Segunda enseñanza de nueva creación se requiere, en varias disciplinas, la utilización de los aspirantes que han aprobado los cursos y que se hallan comprendidos en las terceras listas dadas por los Tribunales respectivos, por cuya razón este Ministerio ha decidido la publicación en la GACETA de dichas listas, reservándose a esa Subsecretaría las facultades que le confiere la Orden de 15 de Septiembre último.

Con la publicación de estas terceras listas el Ministerio no se obliga a colocar a todos los que en ellas figuran en las Cátedras vacantes o en otras funciones docentes, sino en la medida que exijan las necesidades de la enseñanza, ateniéndose al número de orden de cada lista.

Los aspirantes a los que el Ministerio deje sin asignar funciones docentes no podrán alegar derecho alguno por el hecho de esta publicación.

Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MATEMÁTICAS

Número 46.—D. Antonio Lagarriga Bringas.

47.—D. Antonio Garau Bover.

48.—D. Eligio de Mateo y Sousa.

49.—D. Antonio Vilorra Ripollés.

50.—D. Gaudencio Gella Iturriaga.

51.—D. Antonio Palomo Rodríguez.

52.—D. Florencio López Sáiz.

53.—D. Alfredo Plaza Carrasco.

54.—D. Isidro Navarro Jiménez.

55.—Doña María de los Remedios Ruiz Feixas.

56.—Doña Agueda Gimeno Payá.

57.—D. Eusebio Maynar Duplá.

58.—D. Julio Porcel Monleón.

59.—D. Rafael Cano Aznar.

60.—D. Benito Pastor Pérez.

61.—D. Saturnino Gabriel Barbera Gómez.

62.—D. Salustiano Gómez-Alvarez Alejandro.

63.—D. Cándido Lorenzo Molón.

64.—D. Ricardo Salcedo Gamucio.

65.—D. Enrique Irueste Roda.

## FÍSICA Y QUÍMICA

Número 70.—D. Angel Luelmo Alonso.

71.—D. Pedro Dellmans Barceles.

- 72.—Doña Teresa Toral Peñaranda.  
73.—D. Jerónimo Rodríguez Martín.  
74.—D. Ricardo Sádaba Sanfrutos.  
75.—D. Andrés Álvarez Posada.  
76.—Doña Asunción Fernández Fournier.  
77.—D. José Souto Vilas.  
78.—D. Alejandro Deulofeu Torres.  
79.—Doña Mercedes Tuduri Sánchez.  
80.—D. Antonio Usero Tiscar.  
81.—D. Ricardo Rincón Sánchez.  
82.—D. Constantino Díaz López Villamil.  
83.—D. Antonio Frigols Torres.  
84.—Doña Manuela González Alvar-gonzález.  
85.—D. Manuel Amigo Torres.  
86.—D. Aniceto Cobelo Villaverde.  
87.—D. José Cadalso Sánchez.  
88.—D. Luis Llopis Carbonell.  
89.—D. Juan Gómez Sánchez.  
90.—Doña María Pardo García.  
91.—Doña Milagros Martínez Prieto.  
92.—Doña Carlota Rodríguez Robles.  
93.—D. Andrés Crespí Salón.  
94.—D. Pablo Casaseca Jambrina.  
95.—Doña Pilar Madariaga Rojo.  
96.—Doña Esther Llorca Quintana.  
97.—D. Juan Ribalta Ventura.  
98.—D. Manuel Rodríguez Mata.

## CIENCIAS NATURALES

- Número 44.—D. José Fernández Lomana Perelétégui.  
45.—D. Eugenio Torre Enciso.  
46.—D. José María Álvarez Ribera.  
47.—D. Teodoro Azaustre Urbán.  
48.—D. Jerónimo Roig Binimelis.  
49.—D. Jorge Sirera Gené.

## AGRICULTURA

- Número 48.—D. Antonio González Carnero.  
49.—D. Anselmo Reymundo García-Plaza.  
50.—D. José Gómez Somoza.  
51.—D. Manuel Jordana Caballero.  
52.—D. Amador Balbás de Bustos.  
53.—D. Antonio Correas Martín.

## FILOSOFÍA

- Número 21.—Doña Isabel Taronji Orfila.  
22.—Doña Juliana Izquierdo Moya.  
23.—D. Francisco de P. Ribelles Barrachina.  
24.—D. Julián Zapatero García.  
25.—D. Agustín Muñoz Carrascosa.  
26.—D. Juan Bastons Plana.  
27.—D. Daniel García González.  
28.—D. Joaquín Amigo Aguado.  
29.—D. Ginés Ganga Tremiño.  
30.—D. José Marchena Marchena.  
31.—D. Arturo Sarmiento Valle.

## LITERATURA

- Número 62.—D. Vicente Ferrán Castán.  
63.—Doña Elena Villamana Peco.  
64.—Doña María San José Fernández.  
65.—D. Juan Manuel Ferraz Castán.  
66.—D. Vicente de la Fuente Ruiz.  
67.—D. Bartolomé Oliver Orrell.  
68.—Doña María del Carmen Nogués Aragonés.  
69.—Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas.

- 70.—D. Vicente Garcés Queral.  
71.—Doña María del Pilar J. Díaz García.  
72.—D. Pedro Grases González.  
73.—D. Enrique Olmos Cerezo.  
74.—D. Manuel Martínez Camaró.  
75.—D. José Rojas Gutiérrez.  
76.—D. José Losada de la Torre.  
77.—Doña María de los Dolores Condevilla Martínez.  
78.—D. Emilio Cifre Ferrer.  
79.—D. Francisco Javier Cruzado García.  
80.—D. Juan María López Aguilar.  
81.—D. Joaquín María Agra Cadarso.  
82.—D. Salatiel Bernard Sáez.  
83.—Doña Teresa Fernández Delgado.  
84.—Doña María de la Concepción Rodríguez Lende.  
85.—Doña Flora Agurrea Esesuri.  
86.—D. Valentín García Seoane.  
87.—D. José Gómez Posada.  
88.—Doña María del Carmen Fernández Rodríguez.  
89.—D. Pablo Pou Fernández.  
90.—D. José María Benavente y García Fanjul.  
91.—D. Luis Fajéjas Sánchez.  
92.—D. Francisco Prieto Ureña.  
93.—Doña María de la Concepción Suárez del Otero y Aguirre.  
94.—Doña María Luisa Sánchez Bellido.  
95.—D. Eliseo González Arias.  
96.—Doña María de las Angustias García Martín.  
97.—D. Fernando Fernández Cortes y Morales.  
98.—D. Torcato García Ferrer.  
99.—D. Antonio Lorenzo Lozano.  
100.—D. Jesús Bermúdez Pareja.  
101.—D. Luis Batlle Prat.  
102.—Doña Dolores Alcaide Pellicer.  
103.—D. Fernando Marcos Calleja.  
104.—Doña Francisca Piernas Chófar.  
105.—D. Emilio Caballero Infantes Soldado.  
106.—D. José María Gil Vázquez.  
107.—Doña María de las Mercedes Costa Ramos.  
108.—Doña Felisa Lillo Zaera.  
109.—D. José Sotos García.  
110.—Doña María Pascual Fernández.  
111.—D. Francisco Lara Fernández.  
112.—Doña María Antonia Merino García.  
113.—Doña Carmes Fontecha Ramiro.  
114.—D. Mariano Fernández Conde y Fernández Baillo.  
115.—D. José López Agüero.  
116.—Doña Margarita Sánchez Moreno.  
117.—Doña Amalia Martín Escalante.

## LATÍN

- Número 66.—D. Juan Aguilar Jiménez.  
67.—D. Domingo Horacio Cuartero Ortega.  
68.—D. José Rodríguez Puebla.  
69.—D. Manuel García Paz.  
70.—D. Francisco Rodríguez Perera.  
71.—D. Andrés Bonilla González.  
72.—Doña Josefa Ibáñez Solera.  
73.—D. Rogelio Fortea Romero.  
74.—D. Ramón Chicharro de León.  
75.—Doña Laura Peidro Alós.  
76.—D. Julio Ugarte Rodríguez.  
77.—D. José González Prieto.  
78.—D. Arturo Gran Cabo.  
79.—D. Luis García Nieto.

- 80.—Doña Carmen Moral López.  
81.—D. Santiago Herrero Camino.  
82.—Doña Pilar Cortiles Calderón.  
83.—Doña Anisia González Barra-china.  
84.—D. Ramón Fradejas Sánchez.  
85.—Doña Manuela Manzanares López.  
86.—D. José Blasco Such.  
87.—D. Isaac Soler Langa.  
88.—Doña Pilar Sánchez Sarto.  
89.—Doña Irene Biescas Moreno.  
90.—D. José Ortí Rodríguez.  
91.—Doña María del Carmen Jalón Gómez.  
92.—Doña María Pardo López.  
93.—D. Marcelino Martínez Sánchez.  
94.—D. Juan García Fernández.  
95.—D. Ricardo Aguilar López.  
96.—Doña María Covadonga Pérez Peña María y Suárez Valdés.  
97.—D. Antonio Ríos Ronquete.

## GEOGRAFÍA E HISTORIA

- Número 89.—D. Antonio Fraguas Fraguas.  
90.—Doña Concepción Blanco Minguet.  
91.—D. Antonio Escribano Iglesias.  
92.—D. Francisco Cordon Mateo.  
93.—Doña Lucía Utrilla Alcántara.  
94.—Doña Vicenta Pérez Delgado.  
95.—D. Odón Apraiz Buesa.  
96.—D. Luis Villava Jamsom.  
97.—D. Federico Díez de la Lastra.  
98.—D. Julián Vidal Torres.  
99.—D. Amancio Marín de Cuenca.  
100.—Doña Concepción Alonso y García Pimentel.  
101.—D. José Perales Vidal.  
102.—Doña Dolores Salazar Bermúdez.  
103.—D. José Jiménez Rico.  
104.—D. Federico Sainz de Robles y Correa.  
105.—D. Gregorio Mazorraiga Martínez.  
106.—Doña Pilar Delgado Piñar.  
107.—D. Salvador Parga Pondal.  
108.—D. Salvador Amada Sanz.  
109.—D. Gonzalo Valentí Nieto.  
110.—Doña María de la Concepción Taboada Bonastre.  
111.—D. Domingo Fisac Clemente.  
112.—D. Félix Ros Martínez.  
113.—D. Enrique Careaga Echevarría.  
114.—D. Juan Gómez Crespó.  
115.—Doña María de la Cruz Bourrellier Fernández.  
116.—Doña Josefa Prieto Ruiz.  
117.—D. Antonio Martín Panadero.  
118.—D. Luis José Cernelo Arias.  
119.—D. Francisco Villena Villalain.  
120.—Doña María Cruz Villacampa Buisán.  
121.—D. Moisés López de Turiso Moraza.

## FRANCÉS

- Número 51.—D. Luis Wiesenthal Malfanda.  
52.—D. Rafael Ureña y González Posada.  
53.—D. José Blanco Suárez.  
54.—D. Manuel Tamayo Benito.  
55.—D. Antonio Lino Sánchez.  
56.—Doña Amparo Ugarte Blasco.  
57.—Doña Matilde Muñoz Barberí.  
58.—D. Jesús Carracedo Fernández.  
59.—D. Federico Facio Marín.  
60.—D. Emilio Relano García.  
61.—D. Pedro Simón Serrano Arca.

- 62.—D. Carmelo Sánchez Palacián.  
 63.—D. Agustín Aguilar Tejera.  
 64.—D. Ildefonso García González.  
 65.—D. Felipe Requejo Carrió.  
 66.—D. Julián Amo Morales.  
 67.—D. Francisco Melo Gutiérrez.  
 68.—D. Luis Sánchez Brunete Alvarez.  
 69.—D. Luis Sánchez Gerona.  
 70.—D. Luis Rodríguez de la Lastra.

## DIBUJO

- Número 98.—D. Emilio Ferrero.  
 99.—D. Leopoldo Romo Sánchez.  
 100.—D. Antonio Fernández Curro.  
 101.—D. Angel Novella Mateos.  
 102.—D. Isaac Menéndez Albarrán.  
 103.—D. Antonio Rodríguez Luna.  
 104.—D. Mariano Esteban Delgado.  
 105.—Doña Isabel Fernández Yayna.  
 106.—D. Saturnino Gil Casado.  
 107.—D. Manuel Moreno Jiménez.  
 108.—D. Eduardo Sánchez Casal.  
 109.—D. Antonio Villaescusa Morales.  
 110.—D. Ernesto Marco.  
 111.—D. José Herrero Sánchez.  
 112.—D. Cecilio Cámara Moreno.  
 113.—D. Francisco Comps.  
 114.—D. Honorio Bendia Villalba.  
 Madrid, 13 de Octubre de 1933.—  
 P. D., C. Bolívar y Pieltain.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, ha resuelto nombrar Interventor para auxiliar los trabajos de la Comisaría del Estado en la Compañía del Norte, al Interventor de línea, Jefe de Negociado de segunda clase, D. Juan José Cobián y Fernández de Córdoba, debiendo percibir el sueldo correspondiente a su categoría con cargo a la plantilla del Cuerpo a que pertenece, y asimismo, con arreglo a la mencionada Ley, una gratificación igual al sueldo, que le será abonada con cargo a los gastos de explotación de la referida Compañía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 63 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, siendo la causa del nombramiento el ocupar el interesado interinamente una plaza para la cual no tenía categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe del Negociado de Puertos comerciales

dependiente de la Sección de Puertos de la Dirección general del Ramo, como consecuencia de la reorganización de los servicios de la misma, establecida por el Decreto de 30 de Septiembre último, causa legítima que motiva la provisión de dicha plaza.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por ser reglamentario, ha resuelto ocupe el expresado cargo el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Sebastián Rascón Rubio, que desempeñaba el del de Puertos pesqueros y de Refugio de la mencionada Dirección general; debiendo publicarse la presente orden ministerial en la GACETA DE MADRID, a los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Negociado de Puertos comerciales, dependiente de la Sección de Puertos de la Dirección general del Ramo, como consecuencia de la reorganización de los servicios de la misma establecida por el Decreto de 30 de Septiembre último, causa legítima que motiva la provisión de dicha plaza.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por ser reglamentario, ha resuelto pase a ocupar dicha vacante el Ingeniero 1.º del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Gustavo Piñuela Martínez, que desempeñaba, con carácter interino, el cargo de Jefe del Negociado de Puertos Comerciales de la expresada Sección de Puertos; debiendo publicarse la presente orden ministerial en la GACETA DE MADRID, a los efectos de lo prevenido en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe del Negociado de Puertos pesqueros y de Refugio, dependiente de la Sección de Puertos de la Dirección general del

Ramo, como consecuencia de la reorganización de los servicios de la misma, establecida por el Decreto de 30 de Septiembre último, causa legítima que motiva la provisión de dicha plaza.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por ser reglamentario, ha resuelto ocupe el expresado cargo, con carácter interino, D. Mariano Hernández Corral, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de disponible, a quien corresponde ascender a Jefe de segunda clase por ser el número 2 de su categoría, continuando en dicho cargo en propiedad una vez que este ascenso tenga lugar como consecuencia de la corrida de escalas que se está efectuando, cesando, por consiguiente, en la expresada situación de disponible el día que tome posesión del cargo de referencia con carácter interino y desde la cual percibirá el sueldo entero correspondiente a su categoría; debiendo publicarse la presente Orden ministerial en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Negociado de Puertos pesqueros de Refugio, dependiente de la Sección de Puertos de la Dirección general del Ramo, como consecuencia de la reorganización de los servicios de la misma, establecida por el Decreto de 30 de Septiembre último, causa legítima que motiva la provisión de dicha plaza.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por ser reglamentario, ha resuelto ocupe dicha vacante el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Cándido Fernández López, que presta sus servicios en el Negociado de Puertos Comerciales de la mencionada Dirección general, debiendo publicarse la presente Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, a los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Creada una plaza de Ingeniero subalterno en la Sección



Concesiones y Señales Marítimas, dependiente de la Dirección general del Ramo, como consecuencia de la reorganización de los servicios de la misma, establecida por el Decreto de 30 de Septiembre último, causa legítima que motiva la provisión de dicha plaza,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por ser reglamentario, ha resuelto ocupe la expresada vacante el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Vicente Olmo Ibáñez, que se halla pendiente de destino por haber cesado en el cargo de Director general de Caminos, debiendo publicarse la presente Orden ministerial en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

**RAFAEL GUERRA DEL RIO**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de Ferrocarriles comprendida en la zona Sur por haberse admitido la dimisión al que la desempeñaba y ser precisa su inmediata provisión por conveniencia del servicio,

Este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, nombrar para ejercer el expresado cargo a D. José Alius Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

**RAFAEL GUERRA DEL RIO**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Comisario del Estado en las Compañías de Ferrocarriles comprendidas en la zona Centro por haberse admitido la dimisión al que la desempeñaba y ser precisa su inmediata provisión por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, nombrar para ejercer el expresado cargo a D. Ignacio Díaz Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

**RAFAEL GUERRA DEL RIO**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. por haberse admitido la dimisión al que la desempeñaba y ser preciso su inmediata provisión por conveniencia del servicio,

Este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, nombrar para ejercer el expresado cargo a D. Enrique Tudela Bonell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

**RAFAEL GUERRA DEL RIO**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de Ferrocarriles del Norte por haberse admitido la dimisión al que la desempeñaba y ser preciso su inmediata provisión por conveniencia del servicio,

Este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, nombrar para ejercer el expresado cargo a D. Francisco Carlos Estibans Echanove.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

**RAFAEL GUERRA DEL RIO**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de Ferrocarriles del Oeste por haberse admitido la dimisión al que la desempeñaba y ser preciso su inmediata

provisión por conveniencia del servicio,

Este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, nombrar para ejercer el expresado cargo a D. Agustín Calvo Marrón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

**RAFAEL GUERRA DEL RIO**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por haberse admitido la dimisión al que la desempeñaba y ser preciso su inmediata provisión por conveniencia del servicio,

Este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1933, nombrar para ejercer el expresado cargo a D. Ignacio Campoamor Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

**RAFAEL GUERRA DEL RIO**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de este Departamento, de fecha 30 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe del Negociado de Recaudación de la Dirección general de Puertos, al funcionario del Estado D. Víctor Manuel Becerra y Herráiz, Secretario-Contador que fué de la suprimida Junta Central de Puertos, con todos los derechos que en el citado Decreto se especifican, cesando, por tanto, el interesado en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba, a partir de la fecha de la presente Orden ministerial.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

**RAFAEL GUERRA DEL RIO**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68

de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de este Departamento, de fecha 30 de Septiembre último, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 4.º del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Oficial primero de la Dirección general de Puertos a D. José María Ortiz Tello, con todos los derechos que en el citado Decreto se especifican, cesando, por tanto, el interesado en la situación de excedente forzoso en que se encontraba, a partir de la fecha de la presente Orden ministerial.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,  
MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de este Departamento, de fecha 30 de Septiembre último, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 4.º del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Oficial segundo de la Dirección general de Puertos a D. Manuel Sales Boli, con todos los derechos que en el citado Decreto se especifican, cesando, por tanto, el interesado en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba, a partir de la fecha de la presente Orden ministerial.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,  
MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de este Departamento, de fecha 30 de Septiembre último, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 4.º del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Oficial segundo de la Dirección general de Puertos a D. Diego Pompo Somoza, con todos los derechos que en el citado Decreto se especifican, cesando, por tanto, el interesado en la situación de excedencia forzosa en que se

encuentra, a partir de la fecha de la presente Orden ministerial.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,  
MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de pases al portador con uso regulado por el artículo 8.º del Decreto del mismo de 22 de Junio de 1932, en que figura, quede rectificada con la inclusión de dos pases de esta clase para el Tribunal de Garantías Constitucionales, que habrán de ser autorizados por orden expresa que deberá firmar el Presidente de aquel Tribunal, y que la de pases de servicio A, de libre circulación, se amplíe con la inclusión en ella del Oficial mayor del Congreso de los Diputados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril de Triano el acuerdo de carácter general relativo a cómputo de jornada, licencias, enfermedad y accidentes, etc., y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932 relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Élique dicho acuerdo en la "Gaceta de Madrid".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Acuerdos adoptados por el Jurado mixto del ferrocarril de Triano.

### CÓMPUTO DE JORNADA

#### Licencias.

Todo el personal sujeto al cómputo de la jornada en períodos de treinta días que disfrute días de licencias dentro de dicho período y al computar las horas de servicios prestados sobrepasen de la jornada legal en los días efectivos de trabajo, el exceso que haya será compensado tomando los días de licencias necesarios a razón de ocho horas por día, como de descanso, abonándose éstos a licencias.

#### Enfermedad y accidentes.

En los casos de accidentes y enfermedad del personal sujeto al cómputo de la jornada por períodos de treinta días, el número total de horas trabajadas serán abonadas como ordinarias, cuando no excedan de doscientas ocho horas mensuales, sin merma de los derechos que como enfermo o lesionado correspondan al Agente.

Este acuerdo tendrá carácter retroactivo a partir del 1.º de Octubre de 1932.

#### Personal sujeto a turnos fijos.

Los Agentes sujetos al cómputo de la jornada por períodos de treinta días, o aquellos que no estén sujetos a turnos fijos, que substituyan a éstos, devengarán las horas que trabajen.

(Estos tres acuerdos fueron adoptados por unanimidad.)

#### Cómputo de la jornada en las reservas.

1.º No es incompatible la reserva con los turnos fijos, salvo en el caso en que el servicio prestado por el Agente haya sido de ocho o más horas de trabajo efectivo. Por consiguiente, puede la Compañía ordenar a un Agente que tome la reserva siempre que el servicio prestado no haya sido de ocho o más horas de trabajo efectivo.

2.º Las horas de espera y reserva se computarán por la mitad de su duración, pero a condición de que no se disponga del personal para otro servicio.

#### PERSONAL A JORNAL

##### 1.º—Horas extraordinarias.

Las horas que pasen de ocho diarias se pagarán con un recargo de 25 por 100, y si sobrepasan de diez, con un 50 por 100.

(Este acuerdo fué adoptado por dirimencia.)

##### 2.º—Trabajos de noche después de interrumpida la jornada.

Cuando se verifiquen trabajos de noche después de interrumpida la jornada, las horas trabajadas se abonarán con un recargo del 50 por 100.

(Este acuerdo fué adoptado por unanimidad.)

##### 3.º—Trabajo en domingo.

El descanso será dominical, y en ca-

so de ser necesario el trabajo en domingo, se pagarán con un recargo del 50 por 100 las horas trabajadas.

(Este acuerdo fué adoptado por dimisión.)

Bilbao, 22 de Agosto de 1933.—El Presidente, ilegible).

Ilmo. Sr.: Adoptadas por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de Tranvías y Ferrocarril de Valencia las condiciones de servicio de las barreras de un paso a nivel de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia en la estación de Valencia, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas condiciones en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 18 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

**Condiciones de servicio de las barreras de un paso a nivel de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia en la estación de Valencia.**

El accionamiento de las barreras automáticas instaladas en el paso a nivel existente a la salida de la estación de Valencia, cuyo funcionamiento ha sido autorizado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, lo efectuará el guardaagujas encargado de servir el grupo de agujas de entrada, cuyo cometido lo efectuará por medio de palanca a distancia, la cual estará colocada junto a las de las referidas agujas.

La Compañía abonará una gratificación de 0,50 pesetas por jornada de trabajo a cada uno de los agentes encargados de este cometido.

Las guardabarreras que en la actualidad desempeñan el trabajo de cubrir este paso no serán despedidas, destinándolas a otros cruces o trabajos.

Este Ministerio ha dispuesto que se abra en las Escuelas Sociales la matrícula para el curso 1933-34 desde el día 15 de los corrientes hasta el 31 del mismo, y señalando la fecha del primer día hábil del próximo mes de Noviembre para la apertura de aquél, quedando modificada en este sentido la Orden de 31 de Octubre de 1932.

Madrid, 13 de Octubre de 1933.

CARLOS PI Y SUÑER

Señor Jefe del Servicio de Cultura Social de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio, en solicitud de que se declare la libre importación de simiente para patatas de las variedades "Royal Kidney", "Majestic", "Paulsen Juli", "King Edward", "Sterling", "Ergold", "Institut Bouvais", "Saucisse Rouge" y cualesquiera otras procedentes de países extranjeros, que al ser cultivadas en nuestras zonas templadas puedan dar cosechas tempranas, fuente de un importante comercio de exportación, razonando las peticiones en términos análogos a los formulados en los años 1927 a 1932, que dieron lugar a las correspondientes Ordenes ministeriales autorizando la importación con franquicia mediante el cumplimiento de las condiciones requeridas al efecto:

Considerando que las condiciones del problema económico, en cuanto se refiere a la siembra y recolección de patata temprana, no ha variado en ninguno de sus términos generales desde la concesión de importación con franquicia que se otorgó en años anteriores, y por tanto subsisten las circunstancias que sirvieron de fundamento para aquellas autorizaciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y teniendo en cuenta que la época de la siembra no es la misma para todas las zonas de nuestro territorio, a las que se va extendiendo el cultivo de las variedades tempranas, ha acordado disponer que desde la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID hasta el 31 de Enero de 1934, se permita, en régimen de libertad de derechos, la importación de las simientes para el cultivo de la patata temprana, en sus variedades "Royal Kidney", "Majestic", "Paulsen Juli", "King Edward", "Sterling", "Ergold", "Institut Bauvais", "Saucisse Rouge" y las demás procedentes de países extranjeros, que al ser producidas en nuestras zonas de cultivo puedan dar cosechas tempranas; cuyas importaciones sólo podrán realizarse con la condición de que las expediciones respectivas vengán acompañadas de certificado sanitario y mediante la presentación previa por los importadores de garantías a satisfacción de la Administración, suficientes a responder del pago de los correspondientes derechos asignados en la partida 1.354 del vigente Arancel, si por el Servicio

Agronómico no se justificara debidamente que las patatas importadas con libertad de derechos, a que se refiere esta disposición, han sido importadas exclusivamente para simiente, y por consiguiente en ningún caso dedicadas a consumo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Octubre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. Juan J. Velo Nieto y que fué concedida por Orden ministerial de 21 de Agosto último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Octubre de 1933

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Habiéndose padecido un error de homonimia al extenderse copia de la disposición firmada por el señor Ministro en 30 de Septiembre último, para su inserción en este diario oficial, se reproduce a continuación la siguiente

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado por el Decreto de 17 de Abril próximo pasado, he dispuesto que, en representación de la Dirección general de Telecomunicación, sean designados para formar parte de la Junta permanente de Interferencias Radioeléctricas, los funcionarios siguientes:

D. Ramón Miguel y Nieto, Jefe de Administración de segunda clase y Jefe del Laboratorio de la Dirección general.

D. José María Ríos y Purón, Jefe

de Negociado de segunda clase, Ingeniero de Telecomunicación; y

D. Carlos Vidal y García, Oficial primero e Ingeniero de Telecomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

M. SANTALO

Señor Director general de Telecomunicación,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Magistrados de Audiencia que a continuación se expresan:

Magistrado de la Audiencia de Jaén. Idem de la de Orense.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigiran a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaria dentro de los diez días naturales siguientes, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 15 del expresado Decreto.

Madrid, 13 de Octubre de 1933.—  
El Subsecretario, Antonio Moral López.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José Amigó Barberá contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Melilla a inscribir unas escrituras de adjudicación y venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura fecha 4 de Julio de 1924, ante el Notario de Málaga D. Gonzalo Moris y Fernández Vallín, doña Francisca López Cuevas, por sí y como cesionaria de los derechos de su hijo D. Francisco Montero López, en unión de sus otros tres hijos doña Teresa, D. José y doña Carlota Montero López, todos mayores de edad, como únicos y universales herederos de D. Juan Montero Miranda, esposo y padre de los otorgantes, declarados por el Juzgado de primera instancia de Melilla de 23 de Abril de 1924, pactaron la liquidación de la sociedad de gananciales, y renunciando la viuda a la cuota legal usufructuaria, hicieron constar en los apartados III y IV, que lo único quedado al fallecimiento del causante había sido un solar o parcela, que describían, valorado en 2.500 pesetas, adquirido para la sociedad conyugal, del que se adjudicó la mitad, importante

1.250 pesetas, a la viuda en pago de sus gananciales, y las otras 1.250 pesetas como herencia, por iguales partes, a los cuatro hijos y herederos los nombrados D. Francisco, doña Teresa, don José y doña Carlota, y en representación del primero a su madre y cesionaria de sus derechos, a razón de 312 pesetas 50 céntimos a cada uno; adjudicándose por el apartado V, de acuerdo con lo consignado anteriormente, la finca referida, en proindiviso y en la siguiente proporción: una mitad a la viuda en pago de su mitad de gananciales, una cuarta parte a la misma como cesionaria de los derechos de su hijo D. Francisco y otra cuarta parte a cada uno de los herederos doña Teresa, D. José y doña Carlota, vendiendo a continuación el solar, como dueños del mismo, en la proporción dicha, al también compareciente D. Antonio Fernández Hita, por el precio valorado, el cual a su vez, y por escritura autorizada por el Notario que fué de Melilla D. Roberto Cano Flores, el 22 de Junio de 1925 lo vendió, en unión de cuatro fincas más, a la Sociedad "Carciente y Chacón", representada por sus dos únicos socios, D. José Chacón Melul y D. Mirmón Carciente Nahón:

Resultando que por escritura fecha 14 de Noviembre de 1929, ante el Notario también de Melilla D. Antonio Gual Ubach, D. Mirmón Carciente Nahón, como único Gerente de la Sociedad regular colectiva "Carciente y Chacón", vendió las cinco fincas que ésta había adquirido por la escritura de 22 de Junio de 1925 a D. José Amigó Barberá por el precio de su adquisición, que había sido el de 12.000 pesetas; expresándose que por fallecimiento del Sr. Chacón, los representantes de su viuda e hijos habían convenido con el Sr. Carciente, por escritura ante el dicho Notario D. Roberto Cano Flores, de 31 de Octubre de 1927, inscrita en el Registro mercantil, que la Sociedad continuara girando indefinidamente, como la había venido haciendo, bajo los pactos establecidos en la escritura fundacional—de 2 de Marzo de 1915, ante el propio Notario Sr. Flores—, conservando su domicilio en Melilla, calle de Alfonso XII, número 4, representando los derechos y obligaciones del finado sus derechohabientes y actuando como único Gerente D. Mirmón Carciente Nahón, "quien seguirá llevando exclusivamente la gerencia y administración de la Compañía, así como el uso de la firma social, y la absoluta representación de aquélla en juicio y fuera de él, pudiendo, en nombre de la misma, celebrar toda clase de actos y contratos, incluso conferir y revocar poderes generales o especiales":

Resultando que presentadas las referidas escrituras en el Registro de la Propiedad de Melilla, acompañadas de una instancia firmada por el Abogado D. Francisco García Vandewalle, como mandatario verbal de D. José Amigó Barberá, subsanando defectos advertidos, fueron consignadas por el Registrador, como faltas subsanables, las siguientes: en la escritura de 4 de Julio de 1924: Primera. Haberse adjudicado mayor número de porciones indivisas de las que integran la totalidad del inmueble. Segunda. No ser admisible la

subsanción del defecto por documento privado, según se pretende; en la de 22 de Junio de 1925: "Falta de previa inscripción a favor del transferente"; y en la de 14 de Noviembre de 1929: "Carecer el Gerente de la Sociedad Carciente y Chacón de facultades para enajenar inmuebles", además de dicha falta de previa inscripción.

Resultando que D. José Amigó Barberá interpuso recurso gubernativo contra las calificaciones anteriores, fundándose en los hechos expuestos y en las razones siguientes: que el Registrador, con infracción del artículo 1.281 del Código civil y del principio sancionado por el Tribunal Supremo en sentencia de 2 de Julio de 1873, de que es inadmisible toda interpretación o inteligencia que conduzca al absurdo, leyendo solamente cuatro renglones del antecedente V de la escritura de 4 de Julio de 1924, y prescindiendo de todo el resto del documento, adopta la conclusión de suponer que los otorgantes quisieron adjudicarse una mitad y cuatro cuartas partes de una finca, cuando los bienes relictos consistían en una sola finca; que los antecedentes consignados, unidos al fin que se propusieron de vender la finca, evidenciaban que con la defectuosa expresión de la cláusula quinta los interesados se adjudicaban una mitad y una cuarta parte de la otra mitad la viuda y otra cuarta parte de una mitad los otros tres herederos; que siendo el verdadero título inscribible la declaración de herederos, con vista de la instancia y de lo prevenido en los artículos 6.º de la ley Hipotecaria y 52 de su Reglamento, debió haberse inscrito la mitad de la finca que constituía el haber del causante en la sociedad de gananciales a nombre de sus tres hijos doña Teresa, D. José y doña Carlota, y de su viuda como cesionaria de su otro hijo D. Francisco, y que en la escritura de 14 de Noviembre de 1929 había que tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 116 y 125, párrafo tercero del Código de Comercio, pues al no reconocer facultades de enajenar inmuebles al Gerente, que estatutariamente usa de la firma social y representa absolutamente a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, se le negaba implícitamente la personalidad jurídica que la Ley le reconocía:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que se trataba, nada menos, de que el Registrador subsanase por sí faltas en la redacción de una escritura que afectaban a la validez del título; que la adjudicación en una escritura particional era el período donde en realidad comenzaba el verdadero contrato; que adjudicar era declarar a favor de alguien la pertenencia de alguna cosa; que cualquier error en la expresión de la parte que a cada heredero correspondía podía pasarse, menos en la adjudicación; que en la compraventa no se corrige el absurdo, porque los herederos vendieron "en la forma y proporción ya dicha"; es decir, más partes de las que integraban el todo; que la confusión es semillero de pleitos, no debiendo contribuir a ello la función registral con interpretaciones de lo que han querido decir los otorgantes, cuando realmente han dicho cosa distinta; que de admitirse la subsanción por la ins-

tancia, sería ésta, firmada por un extraño, el verdadero título particional, determinando el artículo 22 de la ley Hipotecaria cómo se han de subsanar las omisiones en las escrituras públicas; que no era igual inscribir la partición que el derecho hereditario, existiendo la facultad de inscribir éste en tanto no existiese aquélla; que refiriéndose el artículo 56 del Código de Comercio al Derecho común, el Código civil, en su artículo 1.632, decía que el socio nombrado administrador en el contrato social podía ejercer todos los actos administrativos; que el Administrador era el Gerente, que obraba en virtud de un mandato, cuyo mandato, para administrar, no autorizaba para enajenar inmuebles, según el artículo 1.713 del Código últimamente citado, y que cuando, como en el caso de que se trataba, no se había estipulado el modo de administrar, la regla 1.ª del artículo 1.635 de dicho Código civil, preceptuaba que ninguno de los socios pudiese, sin el consentimiento de los otros, hacer novedad en los bienes sociales, aunque alegase que era útil a la Sociedad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó las notas puestas por el Registrador de la Propiedad de Melilla en las escrituras de 4 de Julio de 1924 y 14 de Noviembre de 1929, la primera por exceso de cabida del solar que se adjudica y vende y la segunda por carecer de facultades el Gerente de la Sociedad regular colectiva Carciente y Chacrón para la enajenación de bienes de la misma, basándose en consideraciones análogas a las alegadas por el Registrador:

Resultando que habiéndose omitido el informe de los Notarios autorizantes de las escrituras D. Gonzalo Moris y D. Antonio Gual, se acordó informasen por minuta rubricada fecha 27 de Enero último, haciéndolo el primero en los siguientes términos: que no se explicaba cómo no había sido inscrita la mitad de la finca adjudicada a la viuda por sus gananciales, a la que la nota no parecía referirse; que el resto del inmueble es el que correspondía a los tres herederos del causante y a la viuda, como cesionaria de los derechos de otro de ellos, y es el que se les adjudicaba por cuartas partes, por lo que al decirse en la adjudicación una cuarta parte a cada uno no podía referirse más que a la herencia propiamente tal, que era la mitad de la única finca que formaba el caudal relicto, ya que la otra mitad había quedado desglosada o separada y adjudicada a la viuda; que era evidente la poca claridad en la expresión al adjudicar en el antecedente quinto las cuatro partes a los herederos, pero interpretando la expresión dudosa, de acuerdo con el artículo 1.285 del Código civil, quedaba salvada la duda leyendo el antecedente cuarto, ya que de otra suerte habría falta de congruencia, adjudicando más porciones indivisas que las que integraban la mitad de la finca, y resultaría que interpretadas las cuatro partes de la adjudicación como cuartas partes del todo, se llegaría al absurdo de suponer integrado el todo finca por seis cuartas partes en vez de cuatro, lo que debía desecharse como todo lo que al

absurdo conducía, y que debiendo haberse inscrito la mitad indivisa a favor de la viuda y a los herederos por igual, las particiones que del resto de la finca aparecían de los libros hipotecarios no existían los defectos que impidieron la inscripción:

Resultando que el Notario D. Antonio Gual informó a su vez; que el Código de Comercio sentaba el principio de libertad para todo lo que se refería a los pactos que habían de regir la vida económica y jurídica de la Compañía mercantil, sin más limitaciones que su licitud y moralidad; que una vez constituida la Sociedad, tenía plena personalidad jurídica en todos sus actos y contratos, según claramente establecía el párrafo segundo del artículo 116 de dicho Código; que el contrato social era la ley fundamental de los socios, que libremente nombraban sus legítimos representantes, transmitiéndoles toda o parte de las atribuciones que correspondían a la Sociedad; que, conforme al artículo 121 del referido Código de Comercio, si los Estatutos o cláusulas no contenían ninguna disposición relativa al nombramiento de uno o más socios para la gestión social, todos los socios eran gestores, pero nombrado Gerente o Gerentes, si no se detallan sus facultades, según la mayoría de los autores de Derecho Mercantil, pueden cobrar créditos y facturas, librar y endosar efectos de comercio, perseguir y ejecutar a los deudores de la Sociedad y otros fines sociales; que la Sociedad "Carciente y Chacrón" había designado a D. Mimón Carciente como único Gerente para llevar exclusivamente la Gerencia y administración de la Compañía, así como el uso de la firma social y la absoluta representación de aquélla en juicio y fuera de él, pudiendo, en nombre de la misma, celebrar toda clase de actos y contratos e incluso conferir y revocar poderes generales o especiales; que el Sr. Carciente no era un vulgar administrador, sino el total representante de la Sociedad, pudiendo hacer uso, sin limitación alguna, de todos los derechos y obligaciones que a la misma competían, como lo había verificado desde su constitución, con plena eficacia jurídica; que no se podía admitir el criterio del Registrador de que los Gerentes de Sociedades sólo tenían facultades de administración, pues podían tenerlas de otro orden y ser, en consecuencia, obligatorios cuantos contratos celebrase con terceras personas, según claramente expresa el artículo 118 del repetido Código; y que pudiendo los socios dar al Gerente, no sólo facultades administrativas, sino de orden dominical, era válido cuanto hiciese dicho Gerente en uso del poder especial conferido, no existiendo, por tanto, defecto alguno de capacidad:

Vistos los artículos 1.285 del Código civil; 118 y 121 del Código de Comercio, y las Resoluciones de este Centro de 18 de Julio de 1899, 9 de Marzo de 1904, 28 de Junio de 1907 y 11 de Agosto de 1908:

Considerando que dependiendo la falta de previa inscripción de la escritura de 22 de Junio de 1925 del defecto atribuido a la de 4 de Julio de 1924, y siendo el segundo de los señalados por el Registrador en esta última es-

critura sólo relativo al modo formal de la subsanación del defecto de haberse adjudicado mayor número de porciones indivisas de las que integran la totalidad del inmueble, al fondo del problema que ello plantea y al examen de las facultades del representante de la Sociedad, que por la escritura de 14 de Noviembre de 1929 últimamente vende, deben limitarse las cuestiones a examinar en este recurso:

Considerando que habiéndose formalizado la adjudicación de las participaciones indivisas de la finca, de acuerdo con antecedentes tan claros y precisos como los consignados en el título calificado, lo que se plantea es una cuestión de interpretación en la que, teniendo en cuenta que las cláusulas tienen el mismo ámbito y que se agota el condominio en que se encuentran los herederos respecto a las participaciones adjudicadas, no empleándose palabra alguna de donde se desprenda una adjudicación distinta a la lógicamente establecida, deben tomarse las hechas en el sentido más conforme a la intención, naturaleza y objeto que se proponían los otorgantes; sin necesidad de estimar precisa a tal respecto la instancia aclaratoria que pretendía subsanar el defecto:

Considerando que los Administradores o Gerentes de las Compañías mercantiles, como órganos activos de ellas, al exteriorizar la capacidad de las mismas como personas jurídicas, deben atenerse a las facultades que determinaron las leyes interiores de su vida, establecidas en las reglas de su constitución, alteradas o no en el decurso de su funcionamiento, ya que todo acto que rebasa la esfera de los poderes concedidos necesita el previo consentimiento de los asociados, árbitros en definitiva de los fines sociales:

Considerando que pactado que don Mimón Carciente llevaría exclusivamente la gerencia y administración de la Compañía, así como el uso de la firma social y la absoluta representación de aquélla, pudiendo en nombre de la misma celebrar toda clase de actos y contratos, por muy severa que sea la regla de capacidad que para actos de disposición se establezca, no parece pueda quedar excluida la venta realizada, teniendo en cuenta que en Derecho mercantil tiene amplitud mayor la teoría del mandatario general, que muchas veces tiene facultad de hacer, sin poder especial, lo que excedería de la capacidad de un mandatario ordinario,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

#### DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Cumplidos los trámites prevenidos por las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.ª de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912, y autorizada esta Dirección general por Orden ministerial de esta fecha para contratar me-



dianete subasta pública las obras de construcción de la Prisión de partido de Priego de Córdoba, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 12 de los corrientes, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en su capítulo 5.º, y como supletorio el Reglamento de subastas de la Dirección general de Prisiones de 22 de Noviembre de 1924, en el Ministerio de Justicia, local que ocupa esta Dirección general, bajo el tipo de 314.462,81 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno; a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con su memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Sección de Obras de esta Dirección general y en la Oficina de la Prisión de partido de Priego de Córdoba hasta cinco días antes del señalado para la apertura de pliegos.

Se admitirán las proposiciones en la Sección de Obras de esta Dirección general y en la Oficina de la Prisión de partido de Priego de Córdoba en las horas y días hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba, hasta las doce de la mañana del día 14 de Noviembre próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de sexta clase (timbre de 4,50 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado y en pliego abierto el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.723,14 pesetas, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en concepto de fianza provisional, con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico y al tipo de éstos no estén constituidos en valores que por su ley de emisión deban de ser aceptados por su valor nominal, la cédula personal corriente del interesado, el recibo corriente de contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga, justificación de que está al día en el pago del retiro obrero obligatorio, según determina la base tercera, número 1, del Decreto de 11 de Mayo de 1921; el poder notarial que acredite la representación del licitador en caso de presentarla a nombre de otra persona o entidad y, en este último caso, la certificación que dispone el artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato del trabajo, de 21 de Noviembre de 1931 y además a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento de 21 de Enero de 1928.

Todos los licitadores deben cumplir lo dispuesto en el Decreto número

744 de 6 de Marzo de 1929, en relación con el antes expresado de 1931.

El plazo máximo de duración de estas obras será de diez meses y los pagos se harán por liquidaciones en dos anualidades conforme al Decreto de 12 de Octubre de 1933.

Madrid, 13 de Octubre de 1933.—El Director general, José Estellés Salarich.

#### *Modelo de proposición.*

Don..., vecino de..., con cédula personal que exhibe, domiciliado en la calle de..., en..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... y *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Prisión de partido en Priego de Córdoba, se comprometo y obligo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja del... (tanto por ciento en letra y número)..., de los precios marcados en el presupuesto de contrata.

Declaro además que me comprometo a abonar a los obreros los jornales tipos que rijan en Priego de Córdoba fijados por los organismos paritarios o por convenios colectivos entre Asociaciones patronales y obreras o generalizados entre empresarios y trabajadores, según dispone el Decreto de 6 de Marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

Cumplidos los trámites prevenidos por las Leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912, y autorizada esta Dirección general, por Orden ministerial de esta fecha, para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de la Prisión de partido de Cartagena, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 12 de los corrientes, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en su capítulo 5.º, y como supletorio el Reglamento de subastas de la Dirección general de Prisiones de 22 de Noviembre de 1924, en el Ministerio de Justicia, local que ocupa esta Dirección general, bajo el tipo de 832.000,24 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con su memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Sección de Obras de esta Dirección general y en la Oficina de la Prisión de partido de Cartagena, hasta cinco días antes del señalado para la apertura de pliegos.

Se admitirán las proposiciones en la Sección de Obras de esta Dirección general y en la Oficina de la Prisión de partido de Cartagena, en las horas y días hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, hasta las

doce de la mañana del día 14 de Noviembre próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de sexta clase (timbre de 4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado y en pliego abierto el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 41.600 pesetas, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en concepto de fianza provisional, con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que por su ley de emisión deban de ser aceptados por su valor nominal; la cédula personal corriente del interesado, el recibo corriente de contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga; justificación de que está al día en el pago del retiro obrero obligatorio, según determina la base 3.ª, número 1 del Decreto de 11 de Mayo de 1921; el poder notarial que acredite la representación del licitador en caso de presentarla a nombre de otra persona o entidad y, en este último caso, la certificación que dispone el artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato del trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento de 21 de Enero de 1928.

Todos los licitadores deben cumplir lo dispuesto en el Decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en relación con el antes expresado de 1931.

El plazo máximo de duración de estas obras será de veintiocho meses, y los pagos se harán por liquidaciones en cuatro anualidades, conforme al Decreto de 12 de Octubre de 1933.

Madrid, 13 de Octubre de 1933.—El Director general, José Estellés Salarich.

#### *Modelo de proposición.*

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe, domiciliado en la calle de ..., en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Prisión de partido en Cartagena, se comprometo y obligo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja del... (tanto por ciento en letra y número), de los precios marcados en el presupuesto de contrata.

Declaro además que me comprometo a abonar a los obreros los jornales tipos que rijan en Cartagena, fijados por los organismos paritarios o por convenios colectivos entre Asociaciones patronales y obreras o generalizados entre empresarios y trabajadores, según dispone el Decreto de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Relación nominal de los Maestros que en cumplimiento de la sentencia de 29 de Abril de 1933 y Orden ministerial de 21 de Septiembre del mismo año han de figurar en el primer Escalafón, a continuación de los Maestros de la lista única de las oposiciones de 1928, con la antigüedad de 12 de Noviembre de 1930.*

Número de orden, 1; ídem en la Real orden de 12 de Noviembre de 1930, 5.—D. José Rodríguez García; número en el segundo Escalafón de 1922, 4.306.

2; 6.—D. Enrique Sobrol Mellid; 4.329.

3; 8.—D. Diego Aguilera Bernabé; 4.360.

4; 11.—D. Maximiano Acero Bros; 4.422.

5; 13.—D. Blas Herrera Valera; 4.484.

6; 16.—D. José Antonio López; 4.500.

7; 17.—D. Lorenzo Vidal Pacios; 4.614.

8; 19.—D. Angel Alonso Alvarez; 4.653.

9; 20.—D. Inocencio Gea Navarro; 4.676.

10; 21.—D. Francisco Fernández Cardenal; 4.687.

11; 22.—D. Tristán Hernández Salvador; 4.750.

12; 23.—D. Adolfo García Sánchez; 4.760.

13; 24.—D. Mariano Sánchez Lacunza; 4.802.

14; 25.—D. David Padilla Rodríguez; 4.806.

15; 28.—D. Idefonso Arjona Cuartero; 4.876.

16; 30.—D. Francisco Calderón y Soto; 4.834.

17; 31.—D. Plácido González López; 4.897.

18; 34.—D. Pablo de Torres González; 5.042.

19; 37.—D. Constantino Moral Ortega; 5.092.

20; 39.—D. Elías Casado Estebanz; 5.121.

21; 40.—D. José Martín Benito; 5.131.

22; 41.—D. Domingo Jiménez Izquierdo; alta en 1 de Agosto de 1922.

23; 43.—D. Juan Román Refoyo; alta en 27 de Septiembre de 1922.

24; 44.—D. Servandino Hilario Chamosa; alta en 25 de Octubre de 1922.

25; 46.—D. Ginés Balsalobre Clemente; alta en 17 de Noviembre de 1922.

26; 48.—D. José Martínez Sousa; alta en 1 de Enero de 1923.

27; 49.—D. Florencio Pérez Vicente; alta en 23 de Enero de 1923.

28; 50.—D. Angel Ramos y de Miguel; alta en 23 de Febrero de 1923.

29; 52.—D. José Pérez y Pérez; alta en 15 de Abril de 1923.

30; 53.—D. Agustín Santamaria Vidal; alta en 6 de Mayo de 1923.

31; 54.—D. Angel Vicedo Sarrión; alta en 1 de Junio de 1923.

32; 55.—D. Santos Angulo y Casajús; alta el 10 de Junio de 1924.

33; 56.—D. Francisco Jaén Abril; alta en 10 de Junio de 1924.

34; 57.—D. Arturo Chorghes García; alta en 10 de Junio de 1924.

35; 58.—D. Pedro Vélez López; alta en 10 de Junio de 1924.

36; 61.—D. Andrés Díaz Alvarez; alta en 11 de Junio de 1924.

37; 62.—D. Santiago Díaz Jiménez; alta en 11 de Junio de 1924.

38; 65.—D. Agustín de Torres Rubio; alta en 25 de Junio de 1924.

39; 67.—D. Francisco Fera Caro; alta en 9 de Julio de 1924.

49; 68.—D. Eugenio Sancho Oria; alta en 13 de Diciembre de 1924.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Existiendo, según resulta de las relaciones remitidas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, seis vacantes naturales de Direcciones de graduadas de seis o más grados, correspondientes a Maestros y tres a Maestras, las cuales han de proveerse, según determina el artículo 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, mediante concurso de traslado, entre Directores de graduadas de seis o más grados,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publiquen a continuación de esta Orden las referidas vacantes, que podrán ser solicitadas por los Maestros y Maestras que al efecto reúnan la expresada circunstancia, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID, a cuyo efecto los aspirantes remitirán sus peticiones a esta Dirección general dentro del expresado plazo, haciendo constar al margen de cada una de ellas las vacantes que deseen se les adjudiquen por orden de preferencia.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 26, se considerará motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas, y en igualdad de los mismos decidirá el número más bajo en el Escalafón.

3.º Las plazas que pudieran quedar desiertas en el concurso a que se refiere la presente Orden pasarán a ser ocupadas por los opositores u opositoras aprobados que figuren en las listas remitidas por el Tribunal del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1932 (GACETA del 3), publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de Agosto último, en la forma que se determina en la Orden de esta Dirección general, fecha de hoy, dando normas para la provisión de Direcciones de vacantes de Escuelas graduadas de seis o más grados entre los opositores y opositoras a que se hace referencia en este número tercero.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

*Relación de vacantes naturales de Direcciones de graduadas que corresponden proveerse por concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, a que hace referencia la presente Orden.*

### MAESTROS

#### Alicante.

Jijona.—Fecha 1.º de Febrero de 1933, defunción.

Monóvar.—Fecha 30 de Diciembre de 1931, jubilación.

#### Badajoz.

Mérida.—Graduada número 1. Fecha 12 de Junio de 1932, defunción.

#### Murcia.

Capital.—Grupo "Cierva Peñafiel", vacante natural.

Cartagena.—Graduada "San Isidoro". Fecha 14 de Marzo de 1932, defunción.

#### Zamora.

Toro.—Fecha 5 de Abril de 1931, defunción.

### MAESTRAS

#### Jaén.

Linares.—Fecha 27 de Marzo de 1932, defunción.

#### Madrid.

Capital.—Grupo "Carmen Rojo", Fernando el Católico, número 10, defunción.

#### Málaga.

Capital.—Graduada número 6. Fecha 7 de Septiembre de 1931, jubilación.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Casas López, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas en La Escala (Gerona), verificada el día 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Conrado Lloveras Planas, vecino de Torroella de Montgrí (Gerona), Francisco Jiménez, 3 y 5, en la cantidad líquida de pesetas 158.631,18, que resulta una vez deducida la de 19.606,10 a que asciende la baja del 11 por 100 hecha en su proposición de la de 178.237,28 que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista el acta suscrita por el Notario D. Antonio Casas López, referente a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niñas, en Calahorra (Logroño), verificada el día 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Luis Nadal Fabregat, vecino de Lérida, calle de Cataluña, 5, en la cantidad líquida de 115.019,82 pesetas, que resulta una vez deducida la de 34.550,81 a que asciende la baja del 23,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 149.570,63 que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista el acta suscrita por el Notario D. Antonio Casas López, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, en Almazán (Soria), verificada el día 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Tomás Alonso Herrero, vecino de Madrid, calle del Reloj, número 12, en la cantidad líquida de 117.618,05 pesetas, que resulta una vez deducida la de 20.774,03 a que asciende la baja del 15,011 por 100 hecha en su proposición, de la de 138.392,08 que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Casas López, referente a la subasta celebrada el día 8 de los corrientes, para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Arriendas, Parres (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 170.539,39 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa, con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el Sr. Presidente declaró la expresada subasta desierta, por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias, ninguna proposición para optar a la misma,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del Presidente de la referida subasta y declarar ésta desierta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22

de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.  
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Casas López, referente a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas en Valladolid, calle de Prusioso García, verificada el día 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Ricardo Agustí y Monsech, con domicilio en Madrid, calle de Miguel Moya, número 8, en la cantidad líquida de 425.665,20 pesetas, que resulta una vez deducida la de 127.865,61 a que asciende la baja del 23,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 553.250,81, que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Casas López, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Tordera (Barcelona), verificada el día 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Arturo Vidal, vecino de Gerona, calle Eximcuis, número 11, en la cantidad líquida de 135.248,05 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 20.269,47 a que asciende la baja del 13 por 100 hecha en su proposición, de la de 155.457,52 que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Casas López, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en Masanasa (Valencia), verificada el día 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Francisco López y López, vecino de Albacete, con domicilio en Parque de Canalejas, 10, en la cantidad líquida de 132.538,04 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 35.173,46 pesetas a que asciende la baja del 21 por 100 hecha en su proposición, de la de 167.516,50 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.  
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista el acta suscrita por el Notario D. Antonio Casas López, referente a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas en Valladolid, plaza de San Nicolás, verificada el día 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente al ejecución de las obras al mejor postor, D. Ricardo Agustí Monsech, domiciliado en Madrid, calle de Miguel Moya, 8, en la cantidad líquida de 349.606,25 pesetas, que resulta una vez deducida la de 105.018,25 a que asciende la baja del 23,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 454.624,50, que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Casas López, referente a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas en Más de las Matas (Teruel), verificada el día 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Luis Sauras Ciércoles, vecino de Andorra (Teruel), calle del Dos de Mayo, número 10, en la cantidad líquida de pesetas 117.882,51, que resulta una vez deducida la de 16.456,53, a que asciende la baja del 12,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 134.339,04 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen de la Sierra Cabezas, Maestra de Cívico de la Torre, provincia de Palencia, número 9.115 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en

caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excepciones de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima Riegos Asfálticos en solicitud de autorización para establecer un depósito de betún asfáltico en el puerto de Sevilla:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Sevilla, la Jefatura del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina:

Considerando que invitado el petitorio a aceptar determinadas condiciones por la Junta del puerto, relativas al emplazamiento y traslado de la instalación en caso necesario, canon, conservación de un ramal de vía férrea, etc., ha prestado su conformidad a aquéllas:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la mencionada Sociedad con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, en lo que no sea modificado por las presentes cláusulas, debiendo destinarse la instalación a la recepción por barca-tanques de betún asfáltico para su almacenaje y expedición, previos el adecuado envase o estabilización, según

los casos con los servicios auxiliares anejos.

2.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Sevilla, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario le pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Sevilla, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos, o en la Subcursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras, la provisional que tiene constituida y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esta Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto de Sevilla.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10.ª a) El concesionario quedará obligado a levantar la instalación, sin derecho a reclamación alguna, cuando las necesidades del puerto así lo exijan, debiendo retirar aquélla en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que se comunique.

b) Si las necesidades del puerto permitieran el traslado de la instalación a otro lugar, podrá el concesionario instalarse en el nuevo que se le designe, sin necesidad de nueva concesión.

c) En el caso en que la Junta estableciera alguna zona especial para el tráfico de productos similares a los que se refiere la presente concesión, los concesionarios estarán obligados a trasladar a ella todas sus instalaciones que afecten a la zona del puerto.

d) En ninguno de los casos consignados en la presente condición, el concesionario tendrá derecho a indemnización alguna.

11.ª a) El concesionario podrá utilizar con carácter provisional, para la instalación de sus tuberías, el espigón de madera número 4 de la zona llamada de Tarisino, siendo de su cuenta mientras lo utilice la conservación del mismo.

b) La instalación de las tuberías en el referido espigón no significa de-

recho exclusivo a su uso por parte del concesionario. La Dirección del puerto, teniendo en cuenta las necesidades del mismo y las del servicio general, dispondrá los atraques y desatraques de buques conforme a las disposiciones vigentes.

c) La instalación de las tuberías sobre el espigón se efectuará de acuerdo con las instrucciones de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto.

12. La instalación de las tuberías se establecerá en forma que no perjudique las del puerto, presente y futuras. En toda la extensión de los terrenos del puerto no se permitirán excavaciones para reconocimiento y demás necesidades requeridas por la explotación de la tubería, sin la autorización expresa, para cada caso, del Ingeniero Director de las Obras, quedando el concesionario obligado a dejar el terreno, pavimentos, vías, etcétera, sin alteración alguna. El Ingeniero Director podrá exigir la constitución previa en la caja de la Junta, de un depósito en cantidad suficiente para responder de la obligación anterior, con cargo al cual podrán efectuarse por la Administración las obras que el solicitante hubiera dejado de efectuar o efectuado definitivamente.

13. Se recomienda a los concesionarios que al tiempo del replanteo de la instalación se establezca ésta de 25 a 30 metros más atrás del emplazamiento proyectado. Con esta recomendación que no es preceptiva, se tiende a evitar la contingencia de que las obras futuras de ensanchamiento del canal puedan obligar a levantar la factoría sin que el hecho de que sea atendida por el concesionario libre a éste de la obligación consignada en la condición décima.

14. Las mercancías que constituyan el tráfico de la instalación estarán sometidas a todos los arbitrios y derechos establecidos por la Junta de Obras del puerto o que en el porvenir se establezcan. A los efectos de la recaudación de estos arbitrios, a Sociedad concesionario presentará semanalmente a la Junta declaración de las mercancías embarcadas o desembarcadas, reservándose la Junta el derecho de intervenir y fiscalizar estas operaciones.

15.ª a) La Sociedad concesionaria, sin perjuicio de los arbitrios y derechos consignados en la condición anterior, ingresará en la Caja de la Junta un canon anual de doce mil (12.000) pesetas, que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno. Este canon corresponde al aprovechamiento general de las obras y servicios del puerto, a la de los caminos y vías férreas establecidas, al canon de ocupación de mil quinientos (1.500) metros cuadrados de terrenos destinado a la factoría y a las servidumbres inherentes a la instalación de tubería y ramal de vía férrea.

b) Si en el porvenir la Sociedad concesionaria deseara ampliar sus terrenos, la Junta podrá acceder a esta ampliación, mediante el canon suplementario de cuatro (4) pesetas anuales por metro cuadrado.

16. La instalación y conservación del ramal de vía férrea para servicio de la Factoría se efectuará por cuenta del concesionario, bajo la inspección de la Dirección facultativa de la Junta. El cambio de vía situado sobre el ramal del puerto se establecerá por la Junta, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen, y su conservación correrá a cargo de la misma, que percibirá del concesionario por este concepto la cantidad alzada de quinientas (500) pesetas anuales.

17. Por el servicio especial de maniobras desde las vías generales del puerto a la Factoría abonará la

Sociedad concesionaria la cantidad de cinco (5) pesetas por vagón maniobrado.

18. Las tuberías de conducción de betán deberán ser protegidas convenientemente desde su entrada en el muelle hasta la punta del espigón.

19. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

20. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de

que se efectúe el replanteo de las obras.

21. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla,